

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 021-2021

A LAS ONCE HORAS DEL 18 DE MARZO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Acta número veintiuno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 11:00 horas del 18 de marzo del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes quien se encontraba de vacaciones, según acuerdo 002-020-2021 de la sesión ordinaria 020-2021 celebrada el 17 de marzo, 2021.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Natalia Salazar Obando, Asesoras del Consejo. El señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son **necesarios los siguientes ajustes:**

Posponer:

1. Sesión ordinaria 010-2021, celebrada el 18 de febrero del 2021.
2. Sesión ordinaria 011-2021, celebrada el 16 de febrero del 2021.
3. Sesión extraordinaria 012-2021, celebrada el 24 de febrero del 2021.
4. Sesión ordinaria 013-2021, celebrada el 25 de febrero del 2021.
5. Atención de oficio MICITT-DVT-OF-180-2021 solicitud del Flujo de Caja Multianual del Fideicomiso.
6. Informe órgano director sobre solicitud de intervención presentada por RING CENTRALES DE COSTA RICA. S.A.
7. Informe órgano director sobre intervención presentada por CALLMYWAY NY, S.A. en contra de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.
8. Solicitud de intervención entre los operadores CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y CALLMYWAY NY S.A.
9. Informe de órgano director sobre el procedimiento de intervención CLARO CALLMYWAY NY S.A.

Adicionar:

1. Informe técnico de la Sutel a la propuesta de “Reglamento de acciones de aprendizaje y

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

transmisión del conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”.

2. Informe Técnico sobre Consulta Legislativa sobre el texto del expediente N°22.333: “Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas.
3. Solicitud para reunión virtual solicitada por la Fundación Omar Dengo para el análisis del tema de Red Educativa.
4. Informe sobre las acciones realizadas por SUTEL para la inclusión de las personas con discapacidad en los proyectos de FONATEL.
5. Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno ASCI-2020.
6. Atención acuerdo del Consejo 003-007-2021 para que se autorice el contrato de teletrabajo temporal para todos los funcionarios.
7. Autorización de Contrato de Teletrabajo temporal para Miembros del Consejo de la Sutel.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Presentación por parte de la Auditoría Interna del "I Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL, 01-ISR-2021, con corte al 31 de diciembre del 2020 (Oficio OF-0115-AI-2021 del 1° de*
- 2.2 - *Propuesta de declaración política Sutel para Cumbre WSIS 2021 UIT.*
- 2.3 - *Informe técnico de la Sutel a la propuesta de “Reglamento de acciones de aprendizaje y transmisión del conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”.*
- 2.4 - *Informe Técnico sobre Consulta Legislativa sobre el texto del expediente N°22.333: “Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas.*
- 2.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 2.5.1 *Solicitud para reunión virtual solicitada por la Fundación Omar Dengo para el análisis del tema de Red Educativa.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencia en la banda de Control de Operación Aeronáutica.*
- 3.2 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencia*
- 3.3 - *Propuesta de dictamen técnico de solicitud de permiso de radioaficionado.*
- 3.4 - *Propuesta de informe adicional sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal de sistemas IMT.*
- 3.5 - *Implementación de las recomendaciones de la UIT para la protección contra la sobrecarga en la planta externa de las redes públicas.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 - *Ajuste unilateral del contrato de la Unidad de Gestión ERNST & YOUNG S.A.*

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

4.2 - *Informe sobre las acciones realizadas por SUTEL para la inclusión de las personas con discapacidad en los proyectos de FONATEL.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 - *Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno ASCI-2020.*

5.2 - *Atención acuerdo del Consejo 003-007-2021 para que se autorice el contrato de teletrabajo temporal para todos los funcionarios.*

5.3 - *Autorización de Contrato de Teletrabajo temporal para Miembros del Consejo de la Sutel.*

5.4 - *Propuesta de vacaciones institucionales con motivo de la Semana Santa.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

6.1 - *Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cobro revertido nacional presentada por la empresa CALLMYWAY NY, S.A.*

6.2 - *Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's presentada por el ICE.*

6.3 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del ICE.*

6.4 - *Informe técnico solicitud de autorización presentada por la empresa DMZ SOLUTIONS GROUP, S.R.L.*

6.5 - *Ampliación a lo dispuesto en el informe técnico en relación con la autorización de la ruta y anclaje de cable submarino presentada por parte de CLARO.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-021-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 - Presentación por parte de la Auditoría Interna del "I Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL, 01-ISR-2021, con corte al 31 de diciembre del 2020 (Oficio OF-0115-AI-2021).

Se unen a la sesión virtual las funcionarias de la Auditoría Interna Anayansie Herrera Araya, Daniela Cedeño Jiménez y Saida Marín Araya para participar del siguiente tema.

De seguido, el señor Rodolfo González López procede a contextualizar el tema. Señala que el origen del estudio es el plan de trabajo de la Auditoría Interna; de inmediato brinda un detalle de los alcances del informe.

La funcionaria Cedeño Jiménez expone sobre las recomendaciones pendientes, las cumplidas y las que tienen plazo vencido.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Se une a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para participar en el tema.

Por su parte, la funcionaria Marín Araya se refiere a las recomendaciones pendientes por antigüedad y a las advertencias por el tema del COVID.

La Presidencia solicita a los funcionarios Arias Cabalceta y Valle Pacheco referirse al seguimiento dado a las observaciones y recomendaciones expuestas por la Auditoría Interna.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-021-2021

1. Dar por recibido el documento OF-0115-AI-2021, por el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo el "*Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel, con corte al 31 de diciembre del 2020, 01-ISR-2021*".
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, que den seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y rindan un informe en una próxima sesión sobre dichas recomendaciones y la forma en que se darían éstas por atendidas.

NOTIFIQUESE

2.2 - Propuesta de declaración política Sutel para Cumbre WSIS 2021 UIT.

Procede la funcionaria Ivannia Morales Chaves a detallar el tema. Señala que la presentación de la declaración política de Sutel se realizará el próximo miércoles 24 de marzo del 2021, a las 13 horas de Ginebra, Suiza (6:00 a.m. hora de Costa Rica).

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora añade que la presentación a realizar se refiere al proyecto de territorios indígenas, el cual cumple con el objetivo de la conferencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), principalmente en el tema de inclusión.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Se presentará el proyecto de 14 territorios indígenas a los que se le llevará internet y telefonía fija, con la particularidad de que Sutel siguió el proceso con respecto a la autonomía de los pueblos indígenas de Costa Rica; se les consultó sobre el proyecto, en conjunto con ellos se definió dónde ubicar las torres y qué comunidades y centros de prestación de servicios serían cubiertos, ha sido un proceso muy de la mano con todos los actores.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-021-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota NI-01774-2021, de fecha 11 de febrero del 2021, Sutel fue informada por el señor Houlin Zhao, Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre la realización de la Cumbre de la Sociedad de la Información (WSIS 2021 por sus siglas en inglés), del 17 al 21 de mayo del 2021, en formato virtual.
- II. Que el Foro es organizado por la UIT, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- III. Que el tema general para la edición 2021 es *“TIC para sociedades inclusivas, resilientes, sostenibles y economías”*, (Líneas de acción de la WSIS 2021 para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible).
- IV. Que el objetivo del foro es proporcionar una plataforma para realizar un seguimiento de los logros de las líneas de acción del WSIS, en colaboración con la Organización de Naciones Unidas (ONU).
- V. Que mediante nota del señor Houlin Zhao, Secretario General de la UIT (NI-02672-2021) recibida el 01 de marzo del 2021, se invita al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de Sutel, a participar como orador de alto nivel durante la Cumbre del WSIS 2021 y presentar durante una de las sesiones una declaración política de Sutel, Costa Rica.
- VI. Que el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, en coordinación con los Miembros del Consejo, Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, acordaron que este último efectuaría la representación de Sutel en dicha cumbre por su experiencia en eventos de la UIT.
- VII. Que como parte de las actividades que se realizarán para fomentar el desarrollo de la información y el conocimiento, cada uno de los países invitados deberá presentar una declaración de política durante las sesiones de políticas de alto nivel programadas del 22

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

al 26 de marzo del 2021.

- VIII. Que mediante nota (NI-3250-2021) del 11 de marzo del 2021, la señora Tala Debs, Coordinadora de la Sesiones de Alto Nivel del WSIS 2021, remite formal invitación al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, para presentar la declaración política de Sutel el próximo miércoles 24 de marzo del 2021, a las 13 horas de Ginebra, Suiza (6:00 a.m. hora de Costa Rica).
- IX. Que la declaración política de Sutel para el WSIS 2021 se realizará en la categoría: *“Inclusividad, acceso a información y conocimiento para todos”*, particularmente con el tema *“Acceso universal de los servicios de telecomunicaciones a los territorios indígenas de Costa Rica”*.
- X. Que dicha participación constituye un mecanismo para que Sutel pueda referirse al trabajo realizado en materia de inclusión con el proyecto para llevar servicios de telecomunicaciones a 14 territorios indígenas del país, por medio del Programa de acceso y servicio universal Comunidades Conectadas, a través de un proceso consensuado, de relacionamiento, de respeto a su autonomía y coordinación institucional, pero que fundamentalmente impulsa el tema de la inclusión para una población vulnerable como la indígena y cuyos alcances promueven el cumplimiento de los objetivos del milenio.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota recibida de la señora Tala Debs, Coordinadora de Sesiones de Alto Nivel del WSIS 2021, mediante la cual invita al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, a presentar la declaración política de Sutel el próximo miércoles 24 de marzo del 2021, a las 13 horas de Ginebra, Suiza (6:00 a.m. hora de Costa Rica).
2. APROBAR la declaración política de Sutel para participar en el WSIS 2021.
3. REMITIR la declaración política de Sutel a la señora Tala Debs, Coordinadora de Sesiones de Alto Nivel del WSIS 2021, a los correos electrónicos tala.debs@itu.int y dinara.kurakbayeva@itu.int, así como a los funcionarios Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.3 - Informe técnico de Sutel a la propuesta de “Reglamento de acciones de aprendizaje y transmisión del conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe referente a la propuesta de “Reglamento de acciones de aprendizaje y transmisión del conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Para conocer la propuesta, se da lectura al informe oficio 02311-SUTEL-ACS-2021, del 17 de marzo del 2021, emitido por el equipo de trabajo institucional a cargo de la revisión de la propuesta de reglamento citada en el párrafo anterior.

A continuación, la funcionaria Morales Chaves expone en detalle cada una de las conclusiones a las que llegó el equipo de trabajo designado para el análisis a la propuesta de reglamento:

- a) *Es conveniente una modificación general de la propuesta de reglamento de capacitación remitida, en concordancia con el principio de seguridad jurídica, cuya redacción sea en término de reglamento (qué se pretende con el artículo, quién debe acatar la disposición y en qué sentido) y no de artículos operativos, para que posteriormente se puedan elaborar con mayor facilidad los procedimientos correspondientes, que a la vez permitan cumplir con dicha normativa.*
- b) *Se considera que la propuesta de reglamento de capacitación remitida responde más a un reglamento de desarrollo de capacidades del talento humano y no de acciones de aprendizaje y transmisión del conocimiento y capacitación.*
- c) *La redacción de varios de los artículos refiere su contenido a principios, más que a una instrucción normativa, inclusive algunos de ellos están redactados con un perfil de procedimiento.*
- d) *Como buena técnica reglamentaria es recomendable recomodar el orden del articulado de la propuesta de reglamento de capacitación, de manera que, se establezcan en primera instancia condiciones generales y principios, luego la ejecución (requisitos) y finalmente, las responsabilidades.*
- e) *En la propuesta de reglamento no se mencionan temas de capacitación en línea. No obstante, debe considerarse que, por las condiciones coyunturales actuales, resulta conveniente para las organizaciones el uso de capacitaciones remotas, con el apoyo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como de las nuevas tendencias de la industria.*
- f) *No existe claridad en cuanto a la coordinación del mapeo del conocimiento, el análisis de brechas del conocimiento y el diagnóstico de las necesidades de capacitación (DNC) de forma conjunta con las dependencias de la organización, pues el DNC es un instrumento amplio, que puede abordar análisis de brechas, de planes, de proyectos, solucionar problemas, introducir cambios tecnológicos, cambios en métodos de trabajo o bien normas y procedimientos. Las brechas deben identificarse no solo en conocimiento sino también en temas de desarrollo de competencias conductuales, respecto a lo requerido en el puesto.*
- g) *La propuesta de reglamento no define quién asesora a las jefaturas sobre las mejores formas de aprendizaje o de determinado conocimiento, así como tampoco se refiere a métodos o procedimientos para cobrar a los funcionarios la capacitación en caso de renuncia e incumplimiento.*
- h) *El documento tampoco aborda las siguientes consideraciones en materia de andragogía:*
 - *El adulto tiene un tiempo limitado para su educación por las responsabilidades laborales, y familiares, por lo cual es necesario buscar los medios, el lugar y las estrategias adecuadas para lograr el desarrollo del proceso de su aprendizaje. Esto implica contar con personal especializado.*
 - *En el momento de implementar los modelos andragógicos, se debe en cuenta que el aprendizaje de los adultos es diferente al proceso que se tiene en otras etapas previas de la vida humana, de lo cual se encarga la Pedagogía.*
 - *Es un proceso para guiar el aprendizaje a fin de que los funcionarios logren aprender.*
 - *Considera técnicas tales como: estudios de casos, trabajo en equipo, conferencia técnica audiovisual expresiva, el ensayo exposición original escrito en prosa de carácter didáctico, tutorías proceso de orientación, soporte y apoyo en el aprendizaje, resolución de problemas*

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

mediante técnica de cuestionamiento.

- i) No existe claridad en la aplicación de metodologías de aprendizaje en la propuesta de reglamento de capacitación, lo cual genera incertidumbre y consecuentemente inseguridad jurídica, al no poder determinarse si se requerirán profesionales especializados para llevarlas a cabo y en qué tipo de plazos. Precisamente en este tema, se mencionan el mentoring y las pasantías, así como los cursos y talleres como planes separados.*
- j) No se indica la necesidad de personal especializado y de apoyo técnico para el reservorio del conocimiento y las técnicas de transmisión de información virtual propia y comunidades de prácticas.*
- k) Se considera oportuno la inclusión de un artículo en la propuesta de reglamento de capacitación que defina el ámbito de aplicación del Reglamento en cuestión.*
- l) Debe valorarse un cambio del nombre de la propuesta de reglamento a Propuesta de reglamento sobre capacitaciones o uno similar.*
- m) En el articulado de la propuesta de reglamento de capacitación, deben considerarse las políticas de equidad de género existentes, de manera que, cuando se haga referencia a un “funcionario” se modifique por “persona funcionaria”, o también de “beneficiario” por “persona beneficiaria”, y así en cualquier forma en que haga referencia al género.*
- n) Es oportuno que se incluya a un equipo de la Sutel (o al menos un representante de la Unidad de Recursos Humanos) en la elaboración, desarrollo y revisión final de este tipo de propuestas de reglamento u otras iniciativas de la Aresep desde su concepción, para que ambas instituciones puedan trabajar en la definición de objetivos y de lineamientos de forma conjunta, todo ello para generar productos unificados, evitar reprocesos y respetar plazos prudentes y oportunos.*

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-021-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 004-063-2013, de la sesión ordinaria 063-2013, celebrada el 28 de noviembre del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó el “*Convenio marco de cooperación entre el Poder Judicial y la Superintendencia de Telecomunicaciones*”, para el desarrollo de actividades conjuntas de capacitación entre ambas instituciones.
- II. Que mediante acuerdo 015-032-2014, de la sesión ordinaria N°032-2014, celebrada el 13

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

de junio del 2014, el Consejo de Sutel aprobó la suscripción del “*Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones*”, para la unión de sinergias, recursos y conocimientos de carácter técnico, socio – ambiental, científico y tecnológico que propicien a futuro la capacitación entre las partes.

- III. Que en la sesión ordinaria 024-2017, celebrada el 15 de marzo del 2017, el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo de Sutel, propuso la creación de un grupo de trabajo en conjunto con los asesores del Consejo, para realizar una autoevaluación con respecto al cumplimiento de las obligaciones que legalmente han sido asignadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones. El conocimiento de dicha propuesta fue pospuesto por el Consejo de Sutel mediante acuerdo 008-024-2017.
- IV. Que la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) elaboró la “*Propuesta de reglamento de acciones de aprendizaje y transmisión del conocimiento de la Aresep y su órgano desconcentrado 2021*”.
- V. Que dicha normativa se realizó en vista de la necesaria actualización de la normativa que regula el aprendizaje y el desarrollo de los funcionarios de Aresep y Sutel, así como de las nuevas condiciones generadas por causa del Covid-19.
- VI. Que dicha propuesta de reglamento tiene como objetivo establecer el marco normativo que oriente las acciones institucionales tendientes al desarrollo de competencias laborales adecuadas y necesarias, por parte de sus funcionarios, para el mejor desempeño en el puesto de trabajo, en coadyuvancia al cumplimiento de la misión institucional.
- VII. Que el pasado 22 de febrero del 2021, el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de Aresep y la asesora Heilen Díaz Gutiérrez, se reunieron con el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de Sutel, para analizar la posibilidad de trabajar conjuntamente varios temas de interés institucional.
- VIII. Que como resultado de la reunión, el señor Chacón Loaiza propuso al Consejo de Sutel la integración de varios equipos técnicos de trabajo que pudieran llevar a cabo dicha labor, entre ellos la revisión de nuevos mecanismos de capacitación para Sutel.
- IX. Que a partir de la citada reunión, el Despacho del Regulador de Aresep le remitió al señor Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, -a través de correo electrónico- la “*Propuesta de reglamento de acciones de aprendizaje y transmisión del conocimiento de la Aresep y su órgano desconcentrado 2021*”, para su conocimiento.
- X. Que mediante acuerdo 002-014-2021, de la sesión extraordinaria 014-2021, celebrada el 26 de febrero del 2021, el Consejo de Sutel autorizó la revisión de la propuesta de reglamento de capacitación indicada, así como la conformación de un equipo de trabajo para efectuar dicha labor.
- XI. Que mediante oficio OF-0131-DGO-2021 (NI-03089-2021), el señor Gerardo Alvarado Blanco, Director de Operaciones a.i. de Aresep, le solicitó al señor Federico Chacón Loaiza la revisión del citado reglamento por parte de Sutel, así como la formulación de las observaciones y sugerencias que se consideren pertinentes a más tardar el 15 de marzo del 2021.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- XII. Que mediante correo electrónico (NI-03197-2021), la señora Nieves Valverde Zúñiga, de la Dirección de Recursos Humanos de Aresep, informó a Sutel sobre la autorización de una prórroga para la revisión de la citada propuesta de reglamento, la cual será hasta el 22 de marzo del 2021.
- XIII. Que mediante oficio 02063-SUTEL-CS-2021, de fecha 10 de marzo del 2021, el señor Federico Chacón Loaiza, brindó acuse de recibido a la prórroga indicada por la Aresep.
- XIV. Que en virtud de lo anterior, dada la solicitud de revisión de la propuesta de reglamento de capacitación remitida por Aresep, se procede a brindar respuesta con la emisión de las observaciones y sugerencias correspondientes por parte de la Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO Y APROBAR el informe oficio 02311-SUTEL-ACS-2021 emitido por el equipo de trabajo institucional a cargo de la revisión de la Propuesta de reglamento de acciones de aprendizaje y transmisión del conocimiento de la Aresep y su órgano desconcentrado 2021.
2. REMITIR el presente acuerdo y el informe técnico 02311-SUTEL-ACS-2021 al señor Gerardo Alvarado Blanco, Director de Operaciones a.i. de Aresep, al correo electrónico alvaradobg@aresep.go.cr y al equipo de trabajo institucional designado para la revisión de la propuesta de reglamento de capacitación de Aresep y su órgano desconcentrado.
3. SOLICITAR a la Unidad de Gestión Documental que incorpore el presente acuerdo y el informe técnico 02311-SUTEL-ACS-2021 en el expediente FOR-SUTEL-CSC-CAT-00403-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.4 – Informe Técnico sobre Consulta Legislativa sobre el texto del expediente N°22.333: “Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas.

Se une a la sesión el funcionario Jorge Brealey Zamora para participar únicamente en este tema.

El funcionario Brealey Zamora procede a brindar una explicación sobre el particular; agrega que se trata de un proyecto de ley que en esencia no se relaciona con las funciones sustantivas de SUTEL, pues es una propuesta sobre normativa aplicable a todas las administraciones públicas. Añade que el objetivo de dicho proyecto es integrar todo el tema de materia regulatoria y el uso de instrumentos de verificación posterior.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

El funcionario Brealey Zamora hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-021-2021

En relación con el oficio AL-CPECTE-C-301-2021, del 27 de enero del 2021, de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que solicita criterio sobre el proyecto de “*Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas*”, bajo el expediente 2233; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 27 de enero del 2021, mediante el oficio AL-CPECTE-C-301-2021, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones criterio sobre el proyecto de “*Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas*”, bajo el expediente 2233.
- II. Que en fecha 5 de marzo del 2021, mediante oficio 01892-CS-SUTEL-2021, la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo rinden formal criterio que valora a partir de las competencias de regulación de SUTEL, el proyecto de “*Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas*”.
- III. Que el 10 de marzo del 2021, mediante oficio 02083-SUTEL-OTC-2020, la Dirección General de Competencia de SUTEL rinde formal criterio sobre el proyecto de “*Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas*”, en relación exclusivamente sobre si la propuesta puesta en consulta genera o no restricciones anticompetitivas, que afectan la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones.
- IV. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
- V. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- VI. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- VII. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia.

En virtud de los anteriores antecedentes y las consideraciones de derecho que se desarrollan en el citado informe 02021-SUTEL-CS-2021; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio AL-CPECTE-C-301-2021, del 27 de enero del 2021, de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que solicita criterio sobre el proyecto de *“Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas”*.
2. Dar por recibido y acoger el informe del oficio 01892-CS-SUTEL-2021, del 5 de marzo del 2021, de la Unidad Jurídica y el Asesor del Consejo, en relación con la consulta sobre el proyecto de ley *“Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas”*.
3. Dar por recibido y acoger el oficio 02083-SUTEL-OTC-2020 *“INFORME SOBRE LA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS LEY 8220 Y SUS REFORMAS. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 22.333”*.
4. Remitir a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, el criterio de los oficios 01892-CS-SUTEL-2021 y 02083-SUTEL-OTC-2020, como autoridad regulatoria y como parte de las labores de abogacía de la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en seguimiento al oficio AL-CPECTE-C-301-2021 del 27 de enero de 2021, en el expediente 22333 *“Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas”*.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.5.1 Solicitud para reunión virtual solicitada por la Fundación Omar Dengo para el análisis del tema de Red Educativa.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Seguidamente, el señor Chacón Loaiza explica que recibió solicitud de reunión virtual con representantes de la Fundación Omar Dengo, para conversar sobre el tema de la Red Educativa del Bicentenario. Añade que por un tema de distribución de asuntos, este caso ha sido atendido por el señor Gilbert Camacho Mora.

Comenta algunos antecedentes y se refiere a la importancia de reunirse con los representantes de esa fundación, diseñar un esquema de gobernabilidad del proyecto y definir los aspectos relevantes de esas reuniones por temas técnicos, intercambios de experiencia, economías de escalas, cronogramas de trabajo y otros.

Menciona las coordinaciones que se han llevado a cabo con el Micitt sobre asuntos de Fonatel y considerando que es un esquema de trabajo que se ha respetado, la propuesta es que se autorice brindar la respuesta para la participación en la reunión, siempre que se cuente con el aval de Micitt.

Por su parte, el señor Camacho Mora manifiesta que apoya la propuesta del señor Chacón Loaiza. Agrega que Sutel ejecuta los proyectos incluidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNDT) y no puede coordinar ningún tema en el que el Micitt no esté de acuerdo, por tanto, se debe respetar el mecanismo establecido en la ley.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-021-2021

Autorizar a los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, Jorge Brealey Zamora y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo, para que procedan a preparar el borrador de respuesta que estaría firmando y remitiendo el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, en atención a la solicitud de la Fundación Omar Dengo, recibida mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo del 2021, con respecto al tema de la Red Educativa del Bicentenario.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

3.1 ***Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencia en la banda de Control de Operación Aeronáutica.***

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico presentada por la Dirección General de Calidad, sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencia en la banda de Control de Operación Aeronáutica. Al respecto, se expone el oficio 02010-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el tema indicado.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que se trata de un dictamen técnico orientado al uso de las bandas de servicios aeronáuticos en el segmento de 129.9 MHz a 132.0250 MHz.

Agrega que la empresa denominada Control de Operación Aeronáutica cuenta con el visto bueno del control de operaciones aeronáuticas, o sea, se refiere que es la representante es SITA BV, empresa que no tiene asignaciones anteriores y es la primera vez que tendría título habilitante.

Agrega que en la nota adjunta a la solicitud del MICITT se indica que anteriormente una sociedad con nombre similar llamada SITA sin el B.V. tenía asignado el uso de frecuencias, sin embargo, ellos renunciaron a ese segmento, señalando que atravesaban por una transformación.

Sobre el particular, agrega que cumplen con las determinaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y por tanto, la idea es recomendar favorablemente los servicios de radiocomunicación privada para la coordinación de temas aeronáuticos a la empresa SITA, B. V., que sería la nueva personería jurídica, considerando que tienen la venia de la Dirección General de Aviación Civil para el uso de ese segmento específico de frecuencias.

Señala que el uso, tal y como lo señalan textualmente, es para comunicaciones propias de la empresa y con la industria aeronáutica sobre el territorio costarricense.

Indica que se determina la zona de cobertura muy de entrada en la zona de los principales aeropuertos nacionales y se hace ver que el permiso por el uso privado del espectro sería por 5 años.

De igual forma, se hace una sección respecto al pago de cánones, pero es una persona jurídica denominada SITA B.V y no tienen facturaciones anteriores.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo, que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02010-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-021-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-431-2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15161-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa SITA, B. V., con cédula jurídica número 3-012-308763, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01993-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 05 de noviembre del 2020, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-431-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02010-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02010-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02010-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para la instalación de una red de radiocomunicación de la empresa SITA B.V., con cédula jurídica número 3-012-308763.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-431-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 02010-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01993-2020 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE****3.2. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencia.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo las propuestas de dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de uso de frecuencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Solicitante	Expediente
02019-SUTEL-DGC-2021	Agencia de Seguridad Máxima, S. A.	ER-01837-2020
02014-SUTEL-DGC-2021	Maquinaria Telemática, S. A.	ER-01354-2020

El señor Fallas Fallas explica que de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF) vigente, donde se establece la atribución de conformidad con la nota nacional CR 032 y los extractos del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), los rangos de frecuencias de 137 MHz a 138 MHz y de 148 MHz a 150,05 MHz se atribuyen al uso de comunicaciones satelitales, así como redes públicas y privadas de telecomunicaciones, por lo que es procedente el otorgamiento a dicha empresa del permiso en las bandas en cuestión.

Sobre el particular, expone la propuesta de permiso de uso de frecuencias, respecto al trámite realizado por la empresa Maquinaria Telemática, S. A., donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el informe.

Adicionalmente, señala que en cuanto a la gestión en estudio del informe, se rinde conforme al artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Ley N° 7593), por lo que, considerando lo señalado en el criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018, del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica, debe valorarse si en el expediente existe alguna información que pueda considerarse confidencial según los parámetros recomendados en dicho oficio.

En lo que respecta a la solicitud de la empresa Maquinaria Telemática, S. A., se refiere a los

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

antecedentes de la solicitud; señala que de acuerdo con los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, se determina que esta solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación el oficio 02014-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de marzo del 2021 y con base en la propuesta de acuerdo y la explicación brindada por el funcionario Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-021-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-308-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09686-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa MAQUINARIA TELEMATICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-623829, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01354-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 22 de julio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-308-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02014-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02014-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02014-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa MAQUINARIA TELEMATICA, S. A. con cédula jurídica número 3-101-623829.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-308-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 02014-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01354-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 009-021-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-397-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14221-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD MAXIMA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-233940, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01837-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 19 de octubre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-397-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02019-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de marzo de 2021.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02019-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger oficio 02019-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias / renovación de permiso de uso de frecuencias / renuncia de permiso de uso de frecuencias / prórroga para la instalación de la red de radiocomunicación de la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD MAXIMA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-233940.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-397-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 02019-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01837-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**3.3 Propuesta de dictamen técnico de solicitud de permiso de radioaficionado.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico de solicitud de permiso de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Carlos Alberto Páez Pizarro, con cédula de identidad número 1-1140-0516.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Sobre el particular se conoce el oficio 02014-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de marzo del 2021, conforme el cual la Dirección General de Operaciones expone el tema.

El señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud, detalla los elementos relevantes analizados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento conocido en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02064-SUTEL-DGC-2021, de fecha 10 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-021-2021

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-065-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), [NI], para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Carlos Alberto Páez Pizarro, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00179-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 09 de marzo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-065-2021 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02064-SUTEL-DGC-2021, de fecha 10 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 02064-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02064-SUTEL-DGC-2021, de fecha 10 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Carlos Alberto Páez Pizarro, con cédula de identidad número 1-1140-0516.

SEGUNDO: Comunicar al señor Carlos Alberto Páez Pizarro que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante los periodos habilitados, fuera de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.

TERCERO: Notificar al señor Carlos Alberto Páez Pizarro con cédula de identidad número 1-1140-0516, sobre la asignación del indicativo temporal T11T (t i uno t), para los periodos indicados en la siguiente tabla, al correo electrónico: paezcons@yahoo.com.

Tabla 1. Fechas de utilización del indicativo **T11T** por parte del señor Páez para este año 2021

Fechas 2021	Concurso
Del 26 de febrero al 27 de febrero	CQWWDX 160 SSB
Del 27 de marzo al 28 de marzo	CQ WPX Contest SSB
Del 09 de julio a 10 de julio	IARU HF WORLD CHAMPIONSHIP
Del 27 de julio a 28 de julio	RSGB IOTA CONTEST
Del 03 de setiembre al 04 de setiembre	ALL ASIAN DX CONTEST SSB
Del 29 de octubre al 30 de octubre	CQWWDX CONTEST SSB

CUARTO: Remitir copia al Poder Ejecutivo del acuerdo tomado respecto a la presente solicitud según oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-065-2021.

NOTIFIQUESE

3.4 Propuesta de informe adicional sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal de sistemas IMT.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de informe adicional sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT. Al respecto, se expone el oficio número 02156-SUTEL-DGC-2021, del 12 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el tema señalado.

El señor Glenn Fallas Fallas indica que en atención al oficio MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020), mediante acuerdo 023-002-2021, de la sesión ordinaria

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

002-2021, celebrada el 14 de enero del 2021, se aprobó el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021, del 7 de enero del 2021, que contiene el informe sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.

Al respecto, señala que a través del oficio MICITT-DVT-OF-176-2021, del 1 de marzo del 2021 (NI-02749-2021) el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó ampliar dicho dictamen técnico, respecto al estudio de mercado, estudios técnicos y estudios legales, tal y como se detalla en el documento que presentan al Cuerpo Colegiado.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo y exponen los detalles de la propuesta de respuesta, así como la participación de la Dirección General de Mercados para complementar los estudios.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco considera oportuno remitir el informe y además promover una reunión con los equipos técnicos de ambas entidades para analizar el tema.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere al tema de brecha digital y los problemas que se puedan presentar con el acceso al 5G.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza hace ver la importancia de contar con un resumen ejecutivo y la necesidad de avance con el proceso y con Fonatel, considerando el tema de los recursos y la sostenibilidad del fondo, toda vez que los presupuestos y compromisos están llegando al tope.

El señor Fallas Fallas hace ver que la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 2156-SUTEL-DGC-2021 y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-021-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. En atención al oficio MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020), mediante acuerdo 023-002-2021, de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero del 2021, se aprobó el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021, que contiene el informe sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- II. En este sentido, a través del oficio MICITT-DVT-OF-176-2021 del 1 de marzo del 2021 (NI-02749-2021) el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) solicitó ampliar dicho dictamen técnico, respecto al estudio de mercado, estudios técnicos y estudios legales, como se detallará en cada sección de este documento

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02156-SUTEL-DGC-2021, del 12 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe adicional sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.
2. Señalar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 y los artículos 22 y 23 del Decreto N°34765-MINAET y sus reformas, esta Superintendencia no considera que el requerimiento de ampliación de información en los extremos detallados en el oficio MICITT-DVT-OF-176-2021, sea indispensable para la formulación de los objetivos de política pública que deban acompañar una eventual instrucción de un proceso concursal. Asimismo, se resalta que en el marco de un proceso concursal, esta Superintendencia es la llamada a contar con los estudios económicos para la valorización del espectro, así como determinar, con base en los objetivos de política pública y del proceso concursal que establezca el Poder Ejecutivo, cuál sería el mecanismo de asignación de espectro óptimo, por lo que las tareas que se derivan del análisis de la información requerida por MICITT, corresponden únicamente a la ejecución del proceso concursal a cargo de SUTEL.
3. Indicar al MICITT que la participación en un eventual proceso concursal depende de la dinámica de la oferta y la demanda, por lo que corresponde a cada interesado realizar sus propias valoraciones sobre las condiciones del mercado y realizar sus proyecciones, según su modelo de negocio y diversos intereses. Sin perjuicio de lo anterior, existen diferentes condiciones que podrían promover el interés de nuevos entrantes para constituirse operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, los cuales serán analizados y establecidos por SUTEL de ser requerido, con base en los objetivos específicos que defina el Poder Ejecutivo al emitir la decisión inicial del proceso.
4. Indicar al MICITT que la situación actual de asignación de espectro IMT en Costa Rica muestra un claro desbalance a favor del Grupo ICE. Este escenario limita no solo el posible interés de nuevos entrantes de participar en un eventual concurso, sino que implica una distorsión en cuanto a la distribución equitativa del espectro, teniendo en consideración que para los sistemas IMT-2020 se requiere obtener recurso tanto en bandas bajas, medias y altas y milimétricas. Por esta razón, se considera urgente que el MICITT, con base en las recomendaciones ya emitidas por esta Superintendencia, proceda como en derecho corresponda para disponer al mercado en el momento oportuno del espectro IMT que el Instituto Costarricense de Electricidad no utiliza o lo hace de manera ineficiente, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°8642 y el principio rector de optimización del recurso escaso.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

5. Indicar al MICITT que las proyecciones solicitadas en cuanto a niveles de precio, estructuras de mercado y brecha digital requerirían de una serie de supuestos y asunciones que llevarían a obtener resultados con un alto nivel de incerteza, invalidando las eventuales conclusiones que se puedan inferir de los mismos. En ese sentido, la naturaleza de los estudios solicitados por el MICITT suele llevarse a cabo sobre la base de condiciones ciertas y reales del mercado. Así, siendo que hay una serie de elementos en relación con el proceso de concurso que aún no se han definido por parte del MICITT, como los objetivos específicos de la licitación, no resulta prudente llevar a cabo las estimaciones solicitadas, las cuales podrían estar sesgadas a partir de la determinación y selección de supuestos que pueden llegar a ser incorrectos.
6. Hacer ver al MICITT que los objetivos de política pública respecto a la reducción de la brecha digital deben considerar los proyectos con cargo a FONATEL que se encuentran en ejecución y la disponibilidad de recursos para nuevos posibles compromisos.
7. Reiterar al Poder Ejecutivo lo indicado mediante el acuerdo 023-002-2021, del 14 de enero del 2021, por el cual se aprobó el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021, con respecto a que de conformidad con los estudios realizados para las bandas de frecuencias consultadas, estas se encuentran habilitadas desde el punto de vista registral y de ocupación real, por lo que se recomienda incluir todo el ancho de banda en un eventual proceso concursal. Además, se debe informar que esta Superintendencia realizará las diligencias para garantizar la asignación de espectro libre de interferencias.
8. Indicar al Poder Ejecutivo que no corresponde a SUTEL brindar una recomendación concreta respecto al mecanismo de subasta a ser implementado en un eventual proceso concursal, como tampoco su análisis y definición es parte de las competencias otorgadas por Ley al MICITT. En todo caso, la definición por parte de SUTEL del mecanismo óptimo para el citado proceso depende necesariamente de los objetivos específicos que disponga el Poder Ejecutivo al emitir la eventual decisión inicial.
9. Aclarar al MICITT que la atención al oficio MICITT-DVT-OF-176-2021, corresponde a un esfuerzo para promover un eventual proceso concursal de espectro IMT, pero no constituye una recomendación de esta Superintendencia para que el Poder Ejecutivo establezca condiciones específicas sobre los parámetros y condiciones que deben incluirse en el posible cartel de licitación, ya que entendemos que el Poder Ejecutivo debe formular los objetivos específicos que persigue el proceso y SUTEL es la llamada a realizar los análisis y las determinaciones asociadas para implementar estos objetivos, en el marco de la elaboración del cartel y la ejecución del eventual proceso concursal, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°8642 y el artículo 22 del Decreto N°34765-MINAET y sus reformas.
10. Advertir nuevamente al MICITT sobre los riesgos e implicaciones negativas económicas y sociales de no poner el espectro a disposición del mercado en el momento oportuno. En este sentido, el impacto negativo total de demorar la instrucción de los procesos de asignación de espectro radioeléctrico, en términos corrientes, se encuentra en un rango de valores entre 4.582 y 7.364 millones USD, teniendo en cuenta el atraso de entre 1 hasta 4 años. Desde el punto de vista social, esta demora afectaría el cumplimiento de los objetivos trazados por el Estado asociados con la innovación, aumento de la productividad, mejores y más servicios, la transformación digital y el acceso al internet de toda la ciudadanía.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

11. Señalar al MICITT que en el Anexo 1 del informe 02156-SUTEL-DGC-2021, del 12 de marzo del 2021, se incluye el “*Reporte Final 2019LN-000001-0014900001-SUTEL*”, el cual es confidencial de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-058-2021, del 16 de marzo del 2021, por lo que deberá tratarse con este carácter confidencial.
12. Señalar al MICITT que en el Anexo 2 del informe 02156-SUTEL-DGC-2021, del 12 de marzo del 2021, se incluye el “*oficio número 11498-SUTEL-DGM-2020*”, el cual es confidencial de conformidad con la resolución RCS-059-2021, del 16 de marzo del 2021, por lo que deberá tratarse con este carácter confidencial.
13. Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.5 Implementación de las recomendaciones de la (Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para la protección contra la sobrecarga en la planta externa de las redes públicas.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la implementación de las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para la protección contra la sobrecarga en la planta externa de las redes.

Al respecto, se expone el oficio número 01887-SUTEL-DGC-2021, del 05 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe del equipo interdisciplinario, según lo dispuesto en el acuerdo 028-001-2021, de la sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 07 de enero del 2021 por este Consejo.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que el presente informe nace producto del grupo interdisciplinario establecido por el Consejo, al cual se encomendó realizar un análisis de la normativa existente, respecto a las descargas sobre voltajes en las redes de telecomunicaciones.

Indica que el estudio indicado, según se habían comprometido con el Consejo, se iba a traer al Órgano Colegiado para ser valorado.

Señala que, en ese análisis, el grupo interdisciplinario y su persona realizaron un estudio de la normativa nacional e internacional relativa a los temas de puesta a tierra y protección sobre descargas en las redes de telecomunicaciones.

Sobre el particular, lo que se extrae es que en la normativa que rige Costa Rica, lo que existe son condiciones de protección de infraestructura y puesta a tierra para redes de tipo residenciales o de edificios, o sea, no regulación para redes de planta externa.

Añade que de hecho, revisaron el Reglamento de Telecomunicaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y ellos hacen referencia a ese reglamento en cuanto a que son para redes internas de edificios y domicilios, por lo que no hay una normativa nacional que proteja el

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

desarrollo de redes de telecomunicaciones de planta externa, es decir, la red primaria y secundaria y por tanto, va en ductos desde las oficinas de los operadores hasta los usuarios.

Menciona que sobre esas redes no hay una normativa nacional específica, siendo eso lo que han tratado de identificar y han visto en los procesos de reclamación de usuarios, los cuales señalan que tienen daños en sus equipos por descargas, que en buena teoría provienen de la red de telecomunicaciones y afectan los dispositivos de los usuarios finales, por ejemplo, televisores, consolas de video juego, computadoras, entre otros,

Indica que ese tipo de reclamaciones ha encontrado dificultad en la posibilidad de resolución por la falta de normativa.

Dado lo anterior, en la verificación que hicieron encontraron las normas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de la serie K y entre ellas las que se señalan en el informe son la K11, K46, K47 y K66 que tienen el tipo de disposiciones realizadas por la UIT, que como bien se sabe, es referencia para Sutel para todo lo relacionado con el desarrollo de redes de telecomunicaciones, pues tienen principios para la protección de redes de planta externa.

En el documento 01887-SUTEL-DGC-2021 se expone un extracto de esas recomendaciones, principalmente concentrados en los puntos indispensables respecto a la protección de la infraestructura y con énfasis en que las normas de la UIT y al menos las que señaló de la serie K, no tienen una traducción al español, por lo que son un extracto de los puntos más importantes, con una traducción propia.

Al respecto, quizás el documento es extenso, pero para brindar los principios generales de toda red de comunicaciones, aspectos como la continuidad de las pantallas, de los cables, por ejemplo, todo dispositivo de red de planta externa tiene que tener una protección de pantalla, hablando de los cables multipares de telefonía fija o cables coaxiales y las redes externas de fibra, que es normalmente metálica y lo que se busca para asegurar que una sobre corriente o sobretensión, no afecte las instalaciones del usuario, o sea, que esa pantalla sea continua en toda la extensión de la red, incorporando acoplamientos a los chasis de los equipos activos, así como que en esa ruta hacia el usuario se cuente con puesta a tierra en diferentes puntos de la red, de conformidad a la extensión de la red de telecomunicaciones.

Por tanto, esos puntos son medulares para evitar que una que descarga viaje por la red, no encuentre un punto de desfogue y termine llevando toda la sobretensión o diferencia potencial y termine dañando los equipos de los usuarios finales.

Lo anterior es una de las condiciones que han encontrado en la normativa que no tiene reflejo en la nacional y que por tanto, la Dirección a su cargo recomienda que sean acogidas por parte de Sutel las señaladas para las especificaciones de puesta a tierra y protección de redes de planta externa.

Finaliza diciendo que el documento es mucho más extenso, pero su interés es hacer un resumen de los puntos más importantes para la protección de esas redes, para así evitar que los sobrevoltajes se traduzcan en equipos quemados para los usuarios finales.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que no tiene nada más que agregar y que la exposición ha sido muy interesante.

El señor Walther Herrera Cantillo menciona que el documento fue suscrito por el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, de la Dirección a su cargo, por lo que consulta a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco si corresponde el votarlo.

La funcionaria Valle Pacheco señala que no observa problema alguno para que el señor Walther Herrera Cantillo pueda votar este asunto, pues es un tema técnico en el que participó el funcionario García Rodríguez.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cómo será la consulta a los operadores, a lo que el señor Fallas Fallas indica que se ha pensado en remitir la propuesta de regulación mediante una notificación a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones y brindarles un periodo de 10 días hábiles para que manifiesten sus recomendaciones sobre el documento.

Asimismo, una vez recogidas las observaciones, se atenderán y se hará un documento al Consejo, donde se analicen las posiciones que puedan encontrar y a partir de eso, verificar la normativa final que se estaría proponiendo como una disposición regulatoria.

El señor Chacón Loaiza consulta si hay más empresas a las que sería conveniente consultarles, como por ejemplo las eléctricas.

El señor Fallas Fallas señala que le parece que no, porque según lo que investigaron en los contratos de infraestructura, se habla de la separación completa de los sistemas de aterrizaje entre de los proveedores eléctricos de telecomunicaciones.

Indica que el contrato en el caso del Instituto Costarricense de Electricidad señala que el que arrendará el espacio para la red de telecomunicaciones es responsable por el aterrizaje y el suministro eléctrico de sus equipos y pensando desde la perspectiva de postería, el operador eléctrico sólo da el espacio físico, no da más elementos de red.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01887-SUTEL-DGC-2021, del 05 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-021-2021

PRIMERO. Dar por recibido el oficio 01887-SUTEL-DGC-2021, del 05 de marzo del 2021, por

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe del equipo interdisciplinario sobre la implementación de las recomendaciones técnicas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para la protección contra sobrecargas en la planta externa de las redes públicas de telecomunicaciones, según lo dispuesto en el acuerdo 028-001-2021, de la sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 07 de enero del 2021 por este Consejo.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de los operadores/proveedores de redes fijas de telecomunicaciones el oficio 01887-SUTEL-DGC-2021, del 05 de marzo del 2021; para que en el plazo máximo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo remitan sus comentarios y observaciones sobre la propuesta de adoptar las recomendaciones técnicas internacionales UIT-T K.11, UIT-T K.46, UIT-T K.47, UIT-T K.66 y demás aplicables de la serie K “*Protección contra Interferencias*” del Sector de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T) para la protección contra sobrecargas en la planta externa de las redes públicas de telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 *Ajuste unilateral del contrato de la Unidad de Gestión ERNST & YOUNG, S. A.*

Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, Paola Bermúdez Quesada y Hanny Rodríguez Sánchez, para el conocimiento del siguiente tema.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el ajuste unilateral del contrato de la Unidad de Gestión ERNST & YOUNG, S. A.

Sobre el particular se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio FID-0882-2021 (UGEY-177-21), del 05 de marzo del 2021, en el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de ampliación del contrato de la Unidad de Gestión 1.
2. Oficio 02091-SUTEL-DGF-2021, del 11 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe en el que se detalla el análisis y la recomendación de la ampliación del contrato.

Al respecto, el señor Adrián Mazón Villegas señala que la propuesta de ajuste de contrato se da en el marco de la definición de la meta de Red Educativa en el programa 5, que establece se ejecutará a través de la ampliación de los Programas 1 y 4.

Agrega que en una sesión anterior, el Consejo, para afrontar esta nueva meta, conoció la ampliación de la Unidad de Gestión del Programa 4, en esta ocasión toca el turno analizar que la unidad cuente con los recursos suficientes para hacer las acciones necesarias para atender la

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

meta de Red Educativa del Bicentenario, en línea con lo dispuesto en el acuerdo 002- 087-2020, de la sesión extraordinaria 087-2021, celebrada el 15 de diciembre del 2020, mediante el cual el Consejo giró al Banco la orden de desarrollo para esta meta.

Menciona que se ha realizado el análisis de las necesidades para afrontar el desarrollo de la Red Educativa, fue remitido por el Banco mediante FID 0882 2021 y en el mismo, lo que se busca es que con los recursos que tenga la Unidad se enfrente a Red Educativa, con los aumentos de velocidades y la incorporación de servicios móviles en el Programa 1, en aquellos lugares que no está disponible, todo esto relacionado con las instrucciones que el Consejo ha girado.

Indica que se requieren 6 recursos con 1 experto en gestión de proyectos, 1 asesor legal, 1 financiero contable, 2 profesionales en telecomunicaciones y 1 en tecnologías de la información, lo cual se analiza a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 del Manual de Compras, en cuanto a que la modificación sea un aumento o disminución del objeto y que no cambie su naturaleza, en este caso, es en línea con la gestión de programas y proyectos que hace la Unidad, que no exceda el 100% del monto contratado.

Agrega que la modificación representa un 29,33% de lo originalmente aprobado, que es de \$122.000 dólares al mes, lo que corresponde a \$35.984 y en el informe está el desglose de lo establecido en el contrato.

Asimismo, señala que debe ser de la mejor forma para satisfacer los fines del fondo en atención de la Red Educativa del Bicentenario, el aumento de velocidades a CPCP's y la incorporación de servicios móviles donde actualmente no esté disponible.

Menciona que en el oficio se desarrolla el fundamento relacionado con el Manual de Compras y el principio de mutabilidad de los contratos que permite respaldar ese ajuste.

A partir de lo anterior la recomendación al Consejo es lo siguiente:

- a. Que en atención a los artículos 10 inciso d), 11 y 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo el proceso de ampliación del contrato derivado del concurso N° 01-2019.
- b. Que dicha ampliación se lleve a cabo respetando las condiciones del contrato respectivo.
- c. Que el Banco Fiduciario verifique que se cuente con el contenido presupuestario suficiente para hacerle frente a la erogación derivada de la presente solicitud de ampliación y de ser requerido un ajuste presupuestario, presente a la brevedad posible la solicitud al Consejo para su aprobación.
- d. Que el Banco Fiduciario verifique que el contratista presente la respectiva garantía de cumplimiento y el pago de las especies fiscales ajustadas al monto de la ampliación, en caso de que corresponda.
- e. Que una vez aprobada la ampliación contractual respectiva, se establezcan los mecanismos de control necesarios para que se verifique el correcto uso de los recursos de Fonatel y se presente un cronograma y plan de trabajo actualizado para dar cumplimiento de los 298 CE al 2021 incluyendo las visitas a cada centro educativo y la aprobación de

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

diseños por parte del MEP (5 días hábiles). Así como un cronograma del 2022 y 2023 para dar cumplimiento a la meta de Centros Educativos

- f. Que se realicen los trámites necesarios para que se lleve a cabo la firma de las adendas con los operadores de cada uno de los proyectos del Programa 1.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada comenta que en la revisión y validación de la información para ampliar el núcleo, se contó con el apoyo de la funcionaria Natalia Salazar Obando, especialmente en el tema de las actividades que se estaban incluyendo como parte del Programa 5, para que contemplara incluso los estudios de factibilidad que se habían hablado durante el proceso de la modificación de la meta.

Dado lo anterior, señala que se contemplan todos los elementos tanto técnicos, así como de los estudios de factibilidad que se requieren en este proceso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que Sutel está asignando recursos adicionales a la Unidad de Gestión por motivo del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario, recordando que son 2.375 centros educativos alrededor del país principalmente en el área rural.

Indica que es un proyecto interesante, nacional y complejo, desde el punto de vista de implementación de infraestructura y los servicios que se van a implementar y considera que se debe levantar un sitio de planta de todos los centros educativos, para luego poner la red de área local.

Considera que es un proyecto retador y por eso se necesita un Project Manager de peso, alguien a quien no se le vayan las cosas, que tenga todo bien programado, o sea, cada reunión documentada, cada acción, carta, solicitud y para eso es que se necesitan los recursos.

Agrega que el proyecto es con el Ministerio de Educación Pública (MEP), que hace las cosas muy bien en algunas áreas y que en otras áreas, como infraestructura, tiene algunas debilidades que pueden afectarles mucho.

Insiste en que la administración del proyecto tiene que ser no sólo excelente, pero también documentada y por eso es por lo que su voto es positivo.

El señor Walther Herrera Cantillo solicita algunas aclaraciones al señor Adrián Mazón Villegas; indica que a este tema no le da mucho seguimiento, pero consulta si es una ampliación del contrato que se le adjudicó el año pasado a la empresa Ernst & Young.

Consulta si el año anterior se hizo un nuevo concurso y por qué apareció en el informe una empresa llamada SPC, la cual también participó.

El señor Mazón Villegas indica que efectivamente es un contrato que se firmó el año pasado y en ese momento, habían participado la empresa SPC Nae y la empresa Ernst & Young; esta última

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

fue quién ganó la licitación, pero la SPC Nae está en la Unidad de Gestión 4.

Señala que este proyecto se está desarrollando a través de ambos programas, aprovechando la infraestructura y la inversión de ambos, de ahí que sean dos frentes en los que se está trabajando por medio de las 2 unidades.

El señor Herrera Cantillo consulta si la empresa que está llevando el peso de este asunto es Ernst & Young y no SPC Nae, a lo que el señor Mazón Villegas indica que la que hoy conocen es para Ernst & Young en el marco del programa, quien tiene la mayor cantidad de centros educativos para atender, un poco más de 1.700 y 298 de este año.

El señor Herrera Cantillo consulta si el consorcio SPC Nae estaría dentro de este programa, a lo que el señor Mazón Villegas responde que sí, a partir del Programa 4, pero eso fue conocido por el Consejo en una sesión anterior.

El señor Herrera Cantillo consulta si la propuesta que hizo la empresa Ernst & Young del aumento de profesionales y costo, fue avalado por el fideicomisario, a lo que el señor Mazón Villegas responde que sí, avalado y remitido para aprobación del fiduciario.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece el informe e indica que están de acuerdo, pues la ampliación tiene todo el sustento y justificación de un trabajo grande de un proyecto prioritario para el país y la meta ya por se este año es significativa, no solamente de centros educativos, sino de todas las labores preparatorias que hay que realizar para cumplir las etapas de la red.

Asimismo, agrega que sobre el particular cuentan con la información por parte del banco fiduciario, la Dirección General de Fonatel y se está dentro del marco legal correspondiente para tomar la decisión.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios FID-0882-2021 (UGEY-177-21), del 05 de marzo del 2021 y 02091-SUTEL-DGF-2021, del 11 de marzo del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-021-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante los acuerdos 018-050-2012, tomado en la sesión 050-2012, del 22 de agosto de 2012; 034-009-2013 tomado en la sesión 009-2013, del 13 de febrero del 2013; 003-019-2013 tomado en la sesión 019-2013 del 10 de abril del 2013; 033-021-2013 tomado en la sesión 021-2013, del 24 de abril del 2013; 026-034-2014 tomado en la sesión 034-2014 del 25 de junio del 2014; 018-045-2014, tomado en la sesión 45-2014, del 6 de agosto del 2014 y la resolución RCS 316-2017, emitida en la sesión ordinaria 088-2017, del 11 de diciembre del 2017; el Consejo de SUTEL instruyó el desarrollo de los proyectos para la provisión de

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

servicios de telefonía e internet a varias comunidades del país incluidas en: Siquirres, La Roxana, Zona Norte, Zona Sur, Zona Atlántica, Zona Pacífico Central y Chorotega y los Territorios Indígenas; como parte del Programa Comunidades Conectadas.

- II. La ejecución del presente Programa tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de la SUTEL, a través de FONATEL, para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de dicha ley, se pueda:
 - a. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - b. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
 - d. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
- III. Para la ejecución del Programa Comunidades Conectadas, se tomó la determinación de contratar una Unidad de Gestión.
- IV. El 13 de marzo del 2019, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, publicó el Concurso No. 01-2019, promovido para la *“Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: (Programa Comunidades Conectadas, Programa Centros Públicos Equipados)”*.
- V. La apertura de las ofertas se llevó a cabo el 30 de mayo del 2019, recibándose propuestas de dos oferentes: CONSORCIO SPC – NAE y ERNST & YOUNG, S. A.
- VI. La adjudicación del Concurso N° 01-2019, recayó a favor de la empresa ERNST & YOUNG, S. A.
- VII. El contrato N° 01-2020, para formalizar la adjudicación del Concurso N° 01-2019, fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa ERNST & YOUNG, S. A., el

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

04 de junio del 2020.

- VIII. La Cláusula Vigésima Primera del contrato relacionada con el Plazo del Contrato establece que *“El plazo inicial del contrato será de cinco años, prorrogable por periodos de un año, hasta cinco veces adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes...”*
- IX. Mediante el acuerdo 002-087-2020, tomado en la sesión extraordinaria 087-2020, del 15 de diciembre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 11401-SUTEL-SCS-2020 del 15 de diciembre de 2020; el Consejo de la SUTEL decidió en cuanto al desarrollo del Programa 5 relacionado con la Red Educativa del Bicentenario, entre otras cosas, lo siguiente:
- “(…)
- SÉTIMO:** *Instruir al Fiduciario del Fideicomiso BNCR-SUTEL GPP la realización de los ajustes financieros y operativos que correspondan, así como, la suscripción de las adendas a los contratos con los proveedores de servicios de telecomunicaciones, para avanzar con la mayor celeridad en el cumplimiento de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, recientemente modificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Esto incluye plantear un ajuste al presupuesto 2021 en el mes de enero para la aprobación por parte del Consejo; así como, las valoraciones correspondientes para contar con las capacidades operativas necesarias en las Unidades de Gestión para asegurar su cumplimiento al año 2021.”*
- X. Mediante Acuerdo N° 005-014-2021, del 26 de febrero del 2021, se autorizó a la Presidencia del Consejo para que suscriba los instrumentos de política pública para la meta del *“Programa 5: Red Educativa del Bicentenario”* y remitirlos al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y al Ministerio de Educación Público y se insta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la publicación de la meta.
- XI. Mediante oficio 00547-SUTEL-2021, del 21 de enero del 2021, la Dirección General de Fonatel remite al Fideicomiso la solicitud de información sobre el avance de lo instruido mediante acuerdo 002-087-2021.
- XII. El 09 de febrero del 2021, mediante oficio FID-0492-2021(UGEY-089-21) la Unidad de Gestión 1(ERNST & YOUNG, S. A.) remite su anuencia para la ejecución de la meta 14 recientemente aprobada en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y con la solicitud de ampliación unilateral del contrato 001-2020, cuyo contrato no incluye en su alcance las actividades para la atención de la Red Educativa del Bicentenario.
- XIII. Mediante oficio 01326-SUTEL-DGF-2021, del 17 de febrero del 2021, la Dirección General de Fonatel solicita varias aclaraciones y ampliaciones al oficio FID-0492-2021(UGEY-089-21), por considerarse que la información aportada no era suficiente para la debida justificación de la ampliación unilateral del contrato 001-2020.
- XIV. Mediante reunión del 25 de febrero del 2020 según consta en Minuta Observaciones Minuta 034-21 Ampliación contrato Unidad de Gestión, la Dirección General de FONATEL realizó observaciones a las propuestas enviadas con el objetivo de explicar el alcance de atención del proyecto de Red Educativa del Bicentenario.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- XV. El 05 de marzo del presente año, mediante oficio FID-0882-2021 (UGEY-177-21) la Unidad de Gestión 1 presenta un informe complementario a las observaciones realizadas por la Dirección General de Fonatel en oficio 01326-SUTEL-DGF-2021 y en la reunión del 25 de febrero documentada mediante minuta 034-21.
- XVI. Mediante oficio 01955-SUTEL-DGF-2021, del 08 de marzo del 2021, la Dirección General de Fonatel solicita dos aclaraciones adicionales presentadas en el informe FID-0882-2021 (UGEY-177-21).
- XVII. De acuerdo con el punto anterior, el Fideicomiso mediante oficio FID-0939-2021 del 09 de marzo del 2021, presenta las aclaraciones de la Unidad de Gestión 1.

Por tanto, en virtud de los anteriores antecedentes y considerandos esta dirección le recomienda al Consejo de la Sutel,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio FID-0882-2021 (UGEY-177-21), del 05 de marzo del 2021, en el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de ampliación del contrato de la Unidad de Gestión 1.
2. Dar por recibido el informe 02091-SUTEL-DGF-2021, del 11 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe en el que se detalla el análisis y la recomendación de la ampliación del contrato.
3. Ampliar el contrato derivado del concurso N° 01-2020, para que la Unidad de Gestión pueda atender acciones relacionadas con el Programa de la Red Educativa del Bicentenario, según lo dispuesto por el Consejo de SUTEL en el acuerdo 002-087-2020, tomado en la sesión extraordinaria 087-2020, del 15 de diciembre del 2020 y la publicación de la meta de red del Bicentenario del 26 de febrero del 2021 (acuerdo 005-014-2021 del 26 de febrero 2021), debidamente notificado mediante el oficio 11401-SUTEL-SCS-2020, del 15 de diciembre del 2020, tal y como se ha analizado, podría ser llevada a cabo por el Banco Nacional de Costa Rica, en atención a sus competencias asignadas por la normativa que regula la materia, siempre y cuando se tomen en cuenta los siguientes elementos:
 - Que en atención a los artículos 10 inciso d), 11 y 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo el proceso de ampliación del contrato derivado del concurso N° 01-2019.
 - Que dicha ampliación se lleve a cabo respetando las condiciones del contrato respectivo.
 - Que el Banco Fiduciario verifique que se cuente con el contenido presupuestario suficiente para hacerle frente a la erogación derivada de la presente solicitud de ampliación y de ser requerido un ajuste presupuestario, presente a la brevedad posible la solicitud al Consejo para su aprobación.
 - Que el Banco Fiduciario verifique que el contratista presente la respectiva garantía de cumplimiento y el pago de las especies fiscales ajustadas al monto de la ampliación, en caso de que corresponda.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- Que una vez aprobada la ampliación contractual respectiva, se establezcan los mecanismos de control necesarios para que:
 - a. Se verifique el correcto uso de los recursos de Fonatel
 - b. El contratista presente un cronograma y plan de trabajo actualizado para dar cumplimiento de los 298 CE al 2021 incluyendo las visitas a cada centro educativo y la aprobación de diseños por parte del MEP (5 días hábiles). Así como un cronograma del 2022 y 2023 para dar cumplimiento a la meta de Centros Educativos
 - c. Realizar los trámites necesarios para que se lleve a cabo la firma de las adendas con los operadores de cada uno de los proyectos del Programa 1.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.2 Informe sobre las acciones realizadas por SUTEL para la inclusión de las personas con discapacidad en los proyectos de FONATEL.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención del oficio MICITT-DVT-OF-180-2021, solicitud del Flujo de Caja Multianual del Fideicomiso.

Sobre el particular, se conoce el oficio 01863-SUTEL-DGF-2021, del 05 de marzo del 2021, a través del cual la Dirección General de Fonatel explica al Consejo el tema indicado.

El señor Mazón Villegas explica que este informe se genera a partir de una reunión sostenida el pasado 19 de febrero, la cual fue organizada por la Segunda Vicepresidencia de la República, en la que participaron MICITT, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y Fonatel por medio de la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez y su persona.

Señala que la reunión fue gestionada por el Conapdis a través de la Segunda Vicepresidencia, por la preocupación del avance de la atención de esta población.

Indica que el informe busca exponer el recuento de varias acciones y antecedentes sobre el tema en particular, con el fin de remitirlo a la Segunda Vicepresidencia y que haya noción de lo que desde Sutel se ha buscado promover.

Señala que primero, el informe aborda el marco normativo que es claro, está la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley 7600, la Convención de los Derechos para las Personas con Discapacidad y la propia Ley General de Telecomunicaciones, que contempla esta población meta para ser atendida con recursos de Fonatel.

Al respecto, menciona que actualmente el PNDT tiene 12 metas que son responsabilidad de Sutel a través de Fonatel y en ninguna de estas metas se establece como población objetivo las personas con discapacidad o las instituciones que trabajan o atienden población con alguna discapacidad.

Señala que en el informe se hace el recuento de las metas y se hace referencia a la disposición

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

4.10 del informe DFOE IFR 01 2020, en el que precisamente se reafirmó que Sutel no puede ejecutar proyectos que no estén asociados a una meta definida en el plan.

No obstante, desde Sutel sí se ha buscado hacer acciones específicas para apoyar a la población con discapacidad y por ello, el Reglamento de Protección al Usuario Final que fue modificado, contempló regulaciones específicas para la atención para asegurar una comunicación adecuada e información disponible para esa población.

Asimismo, se llevó a cabo el evento América Accesible 4 en el 2017, organizado en conjunto con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y en el cual se buscó concientizar sobre la importancia de acciones específicas al respecto.

Menciona que como resultado de esa actividad, el Consejo adoptó un acuerdo en el que busca impulsar trabajo con el CONAPDIS y se proponían varios proyectos al MICITT, entre ellos la adquisición de algún software para las personas no videntes o alguna discapacidad visual, el desarrollo de un call center accesible y el seguimiento a los temas de páginas web accesibles, siendo estas remitidas al Ministerio como iniciativas de Sutel.

Sobre el particular, hubo un proyecto en específico que se desarrolló con Conapdis en el marco del programa Centros Públicos Equipadas, recordando que el primer programa entregó equipos al Ministerio de Educación Pública (MEP), a los CECIS, a la Caja Costarricense del Seguro Social y a los CEN CINA E para los rincones tecnológicos.

Asimismo, para un segundo proyecto y buscar completar la meta además de estas instituciones, se buscó trabajar con CONAPDIS y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

En su momento, se organizó con CONAPDIS, un trabajo conjunto con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para esta población con requisitos de vulnerabilidad, por lo que se llegó a plantear una meta de 7.772 equipos con características específicas; el trabajo contempló hacer una clasificación de diferentes tipos de discapacidades y para los 8 en total, 8 soluciones específicas según el tipo de discapacidad.

Indica que al hacerse el trabajo de formulación, la meta era superada y de acuerdo con lo que indicaba el PN DT y la interpretación de la política pública, se requería de un ajuste a la meta para poder desarrollarse.

Lo anterior fue remitido en diferentes ocasiones al MICITT, tanto en acuerdos del Consejo como en oficios específicos, indicando la necesidad de contemplar esta población como parte de la meta del programa 3.

No obstante, el ajuste de la meta no se ha concretado, pues es un trabajo del 2017 - 2018 y en entre tanto se han hecho varios ajustes a otras metas y en el informe se toman en cuenta, pero en esta no ha sido contemplada.

Al respecto, Sutel ha enviado oficios de recordatorio al MICITT, procurando darle seguimiento al asunto y no ha sido posible ejecutar el proyecto sin contar con la meta en el PN DT, incluso la meta de centro de equipos equipados fue modificada para entrega de equipos al MEP, pero no se incluyó nada en relación con el CONAPDIS.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Lo anterior lleva a una situación y es que el trabajo, como era una solución uno a uno, según la persona específica y su tipo de discapacidad, ya con más de dos años de realizado el estudio, se necesita actualizarlo, pues las personas pueden haber obtenido alguna solución tecnológica por su cuenta o por medio de otra institución y la identificación y diagnóstico de ese momento ya no podría ser directamente aplicable actualmente.

De ahí que en las recomendaciones del informe se solicita un trabajo con el CONAPDIS, para revalidar las soluciones que se habían planteado en su momento en el tema de los roles y de viabilidad financiera, siendo este último muy importante, porque en el flujo de caja los recursos están bastante restringidos, sobre todo de las metas que se han ido adicionando.

Agrega que, el informe lo revisaron con la señora Mercedes Valle la cual hizo una buena observación en cuanto a que después de pasado el tiempo, a quien le toca volver a trabajar es al CONAPDIS en conjunto con Fonatel, lo cual podría orientar al MICITT para que articule y cumpla su función para diagnosticar esta necesidad que estando en marzo del 2021, probablemente quede para un nuevo PNDT, o sea, hacer un nuevo cartel de equipo, modificaciones presupuestarias, que CONAPDIS revalúe la población, siendo conscientes que no es un trabajo rápido.

Considera que sí es importante el informe para dejar constando e informar a la Segunda Vicepresidencia y que se tengan claras estas acciones y dónde ha estado el problema.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez considera que como este asunto desencadenó que el MICITT nuevamente se pusiera detrás del tema, para tratar de hacer eventualmente una modificación en la política pública, sí valdría la pena evaluar cómo se va a manejar, en vista de que parece que ya no hay viabilidad financiera para cubrir ese alcance.

Indica que esa es su mayor preocupación, porque a quién le tocaba priorizar en la política pública era al MICITT, teniendo toda la información desde enero del año anterior, cuando se hicieron las mesas de trabajo.

Añade que lo anterior MICITT lo postergó y nuevamente se ven en este problema, sin recursos financieros para hacerle frente, que de igual manera el costo que significa su ejecución, primero hay que actualizarlo, pero aun poniéndole una holgura es muy elevado y ya le imprime mucho estrés al flujo.

El señor Mazón Villegas señala que un tema importante es que desde el Viceministerio se ha estado buscando retomar el tema con premura, ante la llamada de atención de la Segunda Vicepresidencia y de ahí el informe se da desde que el Viceministerio solicita cuánto costaría, cuánto se tardaría, cómo se puede acelerar, pero lamentablemente están a destiempo y eso es el resultado, pareciera, de la llamada de atención de la Segunda Vicepresidencia, más que de la priorización y planificación de este asunto.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco considera que el informe debe ser remitido, porque ahí se hace un recuento de todo lo que se ha hecho, todos los antecedentes y es importante que

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

quede constando y exista una reacción de parte de Sutel.

Considera que en el acuerdo se puede hacer una instancia para que el MICITT defina si va a hacer esa modificación, porque tampoco sería oportuno solicitar actualización de equipos, de datos, investigar sobre nuevas tecnologías que están al alcance de esta población y demás, para volver a hacer un ciclo de investigación y de propuestas que no van a conducir a un resultado positivo, considera que no debería ser y no debería repetirse.

Por tanto, considera que antes de iniciar un proceso de investigación y de nuevos dispositivos y demás, sí se debe tener claridad si se tuvieran todos los participantes, de que se hará la modificación para darle viabilidad a este proyecto.

Agrega que el resumen del informe está muy bien hecho, porque se refiere a una serie de actividades y esfuerzos que no se han venido a concretar en esta fecha, razón por la cual recomienda su aprobación y remisión.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que este punto se debería agregar a las conversaciones sostenidas con el MICITT; le parece que hay una lista larga para sentarse a discutir con el Ministerio, siendo este tema más que importante.

El señor Walther Herrera Cantillo manifiesta tener algunas preocupaciones sobre este proyecto, principalmente el tema financiero, porque no se sabe si existe esa capacidad, siendo esto lo primero que deben de preguntarse, porque de lo contrario no se saben las razones por las cuales el Ministerio retrasó la propuesta del CONAPDIS, o sea, se desconoce porque lo planteó en esa forma.

Por otra parte, solicita la ampliación sobre ese tema porque no se sabe exactamente la posición del Ministerio, pero sí se desprende del acuerdo en que Sutel está de acuerdo que el proyecto se lleve a cabo, pero no se está seguro de la viabilidad financiera.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que el flujo de caja está bastante restringido con los proyectos que se han venido adicionando y al respecto, se está preparando un informe específico para el Consejo sobre ese tema.

Sobre el estado actual, habría que actualizar el proyecto, pero siendo de compra de equipos, el anterior estaba estimado en \$6 millones de dólares para la parte de CONAPDIS.

Añade que actualmente, cómo está el flujo de caja sería sólo vía en aumento de la contribución, es la opción que se tiene, los fondos que actualmente tiene en el Banco, Fonatel Sutel y los ingresos en ese flujo están bastante distribuidos entre los proyectos actuales, o sea, totalmente comprometidos.

Por lo anterior, considera sería viable a través de aumentos en la contribución.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que más o menos se reciben anualmente unos \$20 millones de dólares, lo que significa que por el efecto de la contribución, que para cubrir \$6 millones deberían de subir la contribución parafiscal en un 30%.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

O sea, subirla de un 1.80% casi a un 2%, siendo un tema que le parece que debe ser valorado.

Agrega que hay que dejar claro en el acuerdo que se adopte en esta oportunidad lo que se ha venido diciendo, en el caso de que los fondos hoy existentes están comprometidos, de igual forma considera importante tener claro que el no haberse incluido ha sido responsabilidad del MICITT.

Por otra parte, le parece que lo indicado por la Dirección planteó quedó claro, específicamente que los datos había que actualizarlos, por lo que no se puede hacer ningún proyecto si no hay actualización de datos, pues según la explicación son datos de 2 años atrás o más.

El señor Mazón Villegas indica que en esto del flujo, en el siguiente del PNDT a como está, casi lo que van a contemplar es la continuidad de las acciones que tienen ahora.

Añade que recientemente el MICITT ha estado solicitando información sobre un nuevo concurso de espectro y precisamente, ingresos adicionales por ese concepto es lo que permitiría desarrollar acciones adicionales con proyectos del fondo.

Señala que el espectro es importante por los ingresos, pero también porque es espectro valioso en cuanto a cobertura, por lo que hay varias aristas sólo en el tema de Fonatel que lo vuelven importante y más para el siguiente PNDT.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta a quiénes se le estaría notificando el informe, a lo que el señor Mazón Villegas indica que a la Segunda Vicepresidencia, que fue la que solicitó el informe.

El señor Chacón Loaiza consulta si a CONAPDIS y a MICITT debería copiarse, a lo que el señor Mazón Villegas responde que se les podría copiar.

El señor Chacón Loaiza considera muy lamentable esta situación narrada en los antecedentes, pues desde el 2017 se viene preguntando por la priorización de los equipos restantes y las necesidades eran mayores que la meta que se había solicitado.

En el 2020 se volvió a consultar, se hizo una ampliación del programa 3, se asignó a otro buen destino, pero se obvió esta población, lo mismo con adultos mayores y espacios públicos conectados y otros ejemplos más que no se hacen del todo o se hacen de forma tardía.

Cree que hay una carencia de técnica, porque Sutel presentó las necesidades, se seguían coordinando con las instituciones, pero hasta ahora que hay una solicitud de la Segunda Vicepresidencia, parece que hay interés en activar la meta.

Considera que son contradicciones que se les ha dicho, pues este año ya no se ajustan las metas, por lo que no se termina de entender el procedimiento.

Cree que es complicado para Sutel, porque son poblaciones que se tienen que atender por una obligación moral y por ley, pues están claramente establecidas en el transitorio.

Señala que en el informe quedan claras las acciones tomadas y lo que se ha hecho y también la responsabilidad que Sutel ha tenido con esto.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Le parece que se le podría adjuntar dentro del informe para la Contraloría General de la República que van a conocer la próxima semana, anexos importantes como este y hacer una tabla de adjuntos con toda la documentación de las solicitudes que se han presentado y con las descripciones que se han hecho.

Cree que si se ha hablado a lo interno de los temas financieros, no se debería extrapolar a otros foros, porque no se sabe qué van a hacer y sería muy lamentablemente que no tomen ahora una decisión porque Sutel está diciendo que hay que analizar el tema financiero y porque están recomendando que se haga ese inventario, que se actualice la información para hablar de los costos.

El señor Adrián Mazón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01863-SUTEL-DGF-2021, del 05 de marzo del 2021 y a la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-021-2021

En seguimiento a la reunión realizada por el Segundo Vicepresidente de la República el viernes 19 de febrero del 2021, para tratar el tema de la *"Dotación de equipo personalizado a las personas con discapacidad para reducir las brechas tecnológicas"*, la cual contó con la participación de representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad, Ley N° 7600, publicada en La Gaceta N° 102 de 29 de mayo de 1996* declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes, que el resto de los habitantes. Específicamente, 1, 2, 4 incisos a, b y g, 5 y 52 de dicha ley, hacen referencia a la inclusión de las personas con discapacidad en planes, políticas, programas, proyectos, acciones y servicios.
2. Que la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Organización de Naciones Unidas 2006* toma el avance en la definición de discapacidad presentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud aprobada en 2001(CIF) y lo lleva hacia un enfoque más social, similar al considerado en la Ley 7600: la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
3. Que la *Ley General de Telecomunicaciones (LGT), Ley 8642*, en los artículos del 31 al 34 y el Transitorio VI, le confiere al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) el objetivo de reducir la brecha digital, mediante la provisión oportuna de infraestructura dispositivos y

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

servicios de telecomunicaciones, a la población en condición de vulnerabilidad económica, social y cultural, dentro de la cual incluye a las personas con discapacidad. Específicamente, el artículo 32 se refiere a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad, mientras que el artículo 33 señala la potestad del Poder Ejecutivo para definir las metas y prioridades en materia de telecomunicaciones, incluyendo el servicio universal, a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), así como de la SUTEL para definir y ejecutar los proyectos que se deriven de estos lineamientos de política pública y administrar los recursos del FONATEL.

“Artículo 32:

(...)

a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” (El subrayado no corresponde al original)

Artículo 33:

Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior.

(...)

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado no corresponde al original)

4. Que el *Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021*. El PNDT vigente y actualizado a diciembre del 2020, contiene 12 metas que son responsabilidad de SUTEL a través del FONATEL. En ninguna de estas metas se establece como población objetivo las personas con discapacidad o las instituciones que atienden o trabajan con discapacidad (ver tabla 1).

Tabla 2: Metas del PNDT vigente y actualizado a diciembre 2020 que son responsabilidad de SUTEL/FONATEL

Programa	Metas
Comunidades Conectadas	META 1: 183 distritos en áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2021.
	META 2: 20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz e Internet, al 2021.
	META 3: 100% de los nuevos proyectos anuales de vivienda, del Sistema Financiero de la Vivienda ubicados en áreas geográficas sin conectividad, con cobertura parcial, o cobertura parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2021.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Programa	Metas
Programa Hogares Conectados	META 5: 186 958 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.
	META 6: 100% de los hogares ubicados en los nuevos proyectos anuales de vivienda de interés social, del Sistema Financiero de Vivienda, que cumplan con los criterios del Programa Hogares Conectados, con subsidio a servicios de Internet y dispositivo de conectividad, al 2021.
	META 7: 450 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, registradas en SIEC, con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2018.
	META 8: 300 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, ubicadas en zonas prioritarias por Punteo al Desarrollo, con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2018.
	META 43: 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet, al 2021.
Programa Centros Públicos Equipados	META 9: 123 643 dispositivos de conectividad entregados a CPSP, al 2021.
Espacios Públicos Conectados	META 13: 513 zonas Digitales de acceso gratuito a Internet, para la población, en espacios públicos al 2021.
Programa Banda Ancha Solidaria	META 14: 100% de ejecución del proyecto Red de Banda Ancha Solidaria, al 2021
	META 44: 77.7% de avance de ejecución del Eje FOD de la Red Educativa Bicentenario al 2021

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL a partir del PNDT 2015-2021

https://www.micit.go.cr/sites/default/files/matriz_del_pndt_2015_2021_actualizado_a_diciembre_2020_vf.pdf

5. Que la *Disposición 4.10 del Informe DFOE-IFR-IF-0001-2020 de la Contraloría General de la República (CGR)*. Esta disposición señala textualmente lo siguiente:

“Instruir a la DGF que suspenda de inmediato la incorporación de programas, proyectos y metas al plan anual de programas y proyectos que no estén incluidos oficialmente en el PNDT vigente y cuenten con un esquema de metas asociadas para su cumplimiento; ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la LGT; así como también la presupuestación de recursos destinados a tales proyectos, pues ello implicaría una reserva financiera para un gasto que no resulta factible desde la perspectiva legal.”

6. Que en cumplimiento del marco legal y normativo señalado del numeral 1 al 5, SUTEL ha venido realizando acciones para promover la accesibilidad de los servicios de telecomunicaciones por parte de las personas con discapacidad, las cuales se resumen a continuación:

- 6.1. *Modificación del Reglamento de Protección al Usuario Final. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y en el artículo 32 de Ley 8642 “Ley General de Telecomunicaciones”.*

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos”.

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) propuso¹ la modificación² al

¹ Mediante oficio 08150-SUTEL-SCS-2020 de sesión ordinaria 062- 2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de setiembre del 2020, se adoptó por unanimidad el acuerdo 014-062-2020 en donde le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep que en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, inicie los trámites internos que le sean propios para, posteriormente, ordenar el trámite de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

² Mediante oficio OF-0799-SJD-2020 del 26 de noviembre de 2020, la Junta Directiva de la Aresep remitió Criterio sobre la “Propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y se está en proceso de revisión de las observaciones.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, específicamente en el Capítulo IV, se incluyó un apartado para regular la información y atención que debe recibir los usuarios finales de telecomunicaciones con alguna discapacidad; por ejemplo:

- La accesibilidad a la información de la factura de los servicios de telecomunicaciones.
 - La información sobre equipos terminales (teléfonos u otros) con características especiales.
 - El acceso al contenido de los contratos de adhesión de los servicios.
 - la asistencia y atención para los usuarios con discapacidad.
- 6.2. *Realización del evento “América Accesible IV”*. Del 21 al 23 de noviembre del 2017, SUTEL organizó en Costa Rica el evento América Accesible IV, actividad auspiciada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para:
- Concientizar a los gobiernos de las medidas necesarias para proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.
 - Ayudar a los Miembros de la UIT en el proceso de elaboración e implementación de Políticas de TIC en Materia de Accesibilidad en los países miembros.
 - Resaltar e incentivar sus derechos contenidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad (CDPD).

Como parte del evento, a nivel local se realizó un taller de capacitación para instituciones públicas sobre “Pautas de Accesibilidad al Contenido de Internet (WCAG 2.0) y los principios desarrollados por el World Wide Web Consortium (W3C). Este taller lo realizó SUTEL en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y la Universidad de Costa Rica (UCR); con el objetivo de que la UCR funcionara como ente acreditador para la región de desarrollos digitales accesibles y los participantes conocieran aspectos técnicos sobre la accesibilidad de los sitios web, para su implementación.

También, la Dirección General de FONATEL remitió al Consejo de la SUTEL el oficio 10157-SUTEL-DGF-2017 *“Informe final al Consejo de la SUTEL sobre el evento América Accesible IV, del 21 al 23 de noviembre de 2017”* del 05 de diciembre del 2017, el cual contiene detalles sobre este evento, así como una serie de propuestas de tareas y proyectos para avanzar en el cierre de la brecha digital en la población con discapacidad. Específicamente, las acciones planteadas en este informe son:

- “a. Realizar esfuerzos y articulación con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para que en materia de los paquetes de servicios que se están ofreciendo hoy en el mercado, y hacerlos más asequibles y personalizados, las personas con discapacidad en Costa Rica puedan optar por planes diferenciados. De acuerdo con la publicación de La Gaceta n°232 del 07 de diciembre 2017; se designó al CONAPDIS para que emita la certificación de la discapacidad; en donde la persona podría presentar dicha solicitud ante al operador con dicha certificación. En esta línea, y en apego a la Ley General de Telecomunicaciones y los objetivos de FONATEL, transitorio VI de la Ley sobre Servicio Universal, las políticas públicas, y considerando la liberalización de mercados de servicios de telecomunicaciones y con ello, las tarifas, la generación de Paquetes Universales de FONATEL (PUF).*
- b. En cuanto a la opción que se había planteado de optar por una licencia país en el uso de la*

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

licencia del JAWS, Alexa Torres con discapacidad visual que asistió al evento de Costa Rica la cual tiene un emprendimiento llamando el “El Rinconcito tecnológico”; expuso que esta licencia más bien amarraría a que las personas con discapacidad solo utilicen una única licencia y que existen múltiples alternativas de software libre que para las personas con discapacidad en Costa Rica las desconocen. Por ejemplo, licenciamiento NVDA (Non Visual Desktop Access) es un lector de pantalla libre y gratuito desarrollado por NV Access que permite a las personas ciegas y con discapacidad visual usar ordenadores. Para ello lee el texto que se muestra en pantalla mediante una voz sintética. Se puede controlar lo que NVDA lee moviendo el cursor al área relevante que contiene el texto, tanto poniendo el ratón encima como usando las flechas del teclado.

- c. Contar con un centro de llamadas, Call Center Accesible (CCA): si bien los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica aumentan su penetración, y las plataformas digitales se vuelven cada vez más accesibles, para continuar con la reducción de la brecha digital y el acceso a los servicios, se requieren esfuerzos adicionales. La interpretación a lenguajes de audio y señas para las personas con discapacidad es necesaria para materializar el fin ulterior del acceso a los servicios, para la condición y calidad de vida, y para ello se requieren, como fue expuesto, un call center inclusivo, que permita a los usuarios de servicios de telecomunicaciones con discapacidad, que pretende acceder a los diferentes servicios (educación, tramites, educación, servicios públicos) un centro que les interprete.
- d. Solicitar un informe a la Dirección de Operaciones acerca de la incorporación en los nuevos carteles de contratación el “Manual de Prácticas para la Accesibilidad Digital (MPAD)”, con el objetivo de conocer las acciones o ruta a seguir para que las paginas o sistemas que administra SUTEL, sean accesibles.
- e. Dar seguimiento a la UCR esto debido a que, en el 2017, se designó a la UCR como ente certificador del web accesible (ver: <https://ci.ucr.ac.cr/noticias/ucr-avanza-hacia-la-web-accesible>, tomado el 29 de noviembre de 2017); sin embargo, a la fecha, y tal como se esperaba durante el evento el ante académico mostraría los avances. A pesar del esfuerzo, no se realizó y tampoco se conoció propuestas para esto en el 2018. Por lo tanto, es necesario continuar con al menos algunas acciones al respecto, y se propone que la SUTEL promueva acciones en conjunto con la UCR para crear una agenda de trabajo del 2018 y generar acciones a nivel país en materia de accesibilidad.”

- 6.3. *Realización de propuesta de proyectos y acciones dirigidas al cierre de la brecha digital en las personas con discapacidad.* Desde el año 2018 esta Dirección ha venido proponiendo acciones y proyectos, para facilitar el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones por parte de las personas con discapacidad. Estas propuestas de proyectos fueron elevadas para conocimiento al Consejo de SUTEL mediante oficio 01346-SUTEL-DGF-2019 del 14 de febrero del 2018. Específicamente, este informe técnico aborda seis propuestas de proyectos orientados a ofrecer soluciones al problema planteado; a saber: sitios web accesibles, paquetes de servicios universales (PSU), subsidio directo para Internet y dispositivos para su uso, centro de atención de comunicaciones accesible, Servicio al cliente equitativo y Ranking de Accesibilidad Digital (RAD). El oficio 01346-SUTEL-DGF-2019 del 14 de febrero del 2018 fue trasladado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), mediante Acuerdo 012-014-2019 del 28 de febrero del 2018, con el objetivo de propiciar la inclusión de metas y prioridades dirigidas a las personas con discapacidad en la política pública vigente. Textualmente, el acuerdo señalado, indica lo siguiente:

“1. Dar por recibido el oficio 01346-SUTEL-DGF-2019 del 14 de febrero del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel somete a valoración de este Consejo el informe técnico denominado “Propuesta de Iniciativas para la Extensión del Acceso y Uso de las Telecomunicaciones por parte de Personas con Discapacidad”.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

2. *Reiterar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que en el marco del Procedimiento para la Definición de Objetivos y Metas del Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNDT), con cargo a FONATEL y Definición de Plan Anual de Programas y Proyectos, firmado el 27 de agosto del 2018, se coordinen las acciones necesarias entre MICITT, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC), para avanzar en la incorporación de metas relativas a discapacidad en el PNDT vigente y lograr así dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 8642, Ley 7600, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el marco normativo, legal y regulatorio vigente y aplicable.*
 3. *Dar por cumplido el proyecto denominado "Ampliación de la Oferta de Servicios de Telecomunicaciones", incluido en el Plan Operativo Anual SUTEL 2018. El alcance a la fecha se considera atendido.*
 4. *Remitir el presente acuerdo y el informe conocido en esta oportunidad al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para el debido seguimiento en la Comisión de Articulación de la Agenda de Solidaridad Digital establecida en el Convenio al cual se hace referencia en el numeral 2 de este acuerdo."*
También, fueron incluidas en el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) 2021, específicamente en la tabla 10: Resumen de las iniciativas presentadas ante SUTEL 2018-2020."
- 6.4. *Inclusión de las propuestas de proyectos en materia de discapacidad en el Plan Anual de Programas y proyectos. Desde el 2019 se ha venido incorporando en el Plan Anual de Programas y proyectos del FONATEL la necesidad la necesidad de ampliar la meta 9 del PND 2015-2021, para atender la demanda de dispositivos y productos de apoyo de un grupo de instituciones, entre ellas CONAPDIS.*
7. Que, en seguimiento a las solicitudes realizadas por el CONAPDIS a SUTEL, para la dotación de dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso del Internet, por parte de las personas con discapacidad, SUTEL ha realizado las siguientes gestiones.
- 7.1. **Oficio DE-701-2017 del 28 de julio del 2017 enviado por el CONAPDIS a SUTEL.** Mediante oficio DE-701-2017 el CONAPDIS remitió a SUTEL datos estadísticos para dimensionar la situación de las personas con discapacidad, lineamientos para la definición del alcance del proyecto, procedimiento para otorgar computadora, teléfono o tableta para personas con discapacidad, según recomendaciones para la determinación de los requerimientos de equipos.

Los datos suministrados por el CONAPDIS en el oficio **señalado** corresponden a un resumen de los resultados obtenidos a partir del Censo 2011, similares a los resumidos en el punto anterior del presente documento. Por tal razón, no se retoman en este punto.

Respecto al alcance y procedimiento, **el documento referido señala lo siguiente:**

- a) **Objetivo y alcance:** Dotar de computadoras portátiles, tabletas o teléfonos inteligentes a personas con discapacidad que permitan promover la inclusión educativa, social y laboral en todas las esferas de la vida y en todo el territorio nacional. Los potenciales beneficiarios, deben estar inmersos en el sistema educativo formal, ocupacional o laboral.
- b) **Definiciones:**

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- Persona con discapacidad: utilizan la definición considerada en la Ley 7600 y en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad 2006.
- Productos y servicios de apoyo: dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías, software y todas aquellas acciones y productos diseñados o disponibles en el mercado para propiciar la autonomía personal de las personas con discapacidad.
- Ayuda técnica: Elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.
- Productos de apoyo: Sustituye al término ayuda técnica. Cualquier producto (dispositivos, equipo, instrumentos, tecnología y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.
- Se suministran definiciones para clasificaciones de la discapacidad.

c) Procedimiento:

- Plantea el uso de la base de datos del Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO), administrada por el IMAS.
- Considera la participación del Ministerio de Educación Pública (MEP), CONAPDIS, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD), Comisiones Municipales en Accesibilidad y Discapacidad (COMAD), Universidades, IMAS, SUTEL/FONATEL y operadores de telecomunicaciones en actividades de promoción y divulgación.
- Si la persona con discapacidad no está en el SIPO, el CONAPDIS aplicaría la ficha FIS.
- Adopta la restricción por quintil de ingreso y la firma de una Declaración de Compromiso; utilizados para el Programa Hogares Conectados.
- Para poder ser beneficiario, la persona con discapacidad puede realizar la solicitud a través del correo electrónico: tecnologiainclusiva@conapdis.go.cr, CONAPDIS consolida la información trimestralmente y la remite a Fonatel.

Al analizar la solicitud planteada por CONAPDIS, se identificó una limitante importante: la falta de adecuación de dispositivos de acuerdo con las necesidades de las personas con discapacidad que acceden a esta institución y a las organizaciones asociadas con esta, para capacitación.

7.2. Solicitud de ampliación del alcance de la meta 9 del PNDT 2015-2021 para atender las solicitudes de dispositivos y productos de apoyo de un conjunto de instituciones, incluyendo el CONAPDIS. Hasta el 25 de setiembre del 2020, a través del Programa Centros Públicos Equipados, se había logrado subsidiar el 100% del costo asociado a 36 831 dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones, resultado correspondiente a un 92% de cumplimiento de la meta 9 anual y global del PNDT 2015-2021 (40 000 dispositivos y productos de apoyo).

El primer proyecto de este programa inició su ejecución en el 2017 y concluyó el 2018, beneficiando a los centros educativos del MEP, Centros Comunitarios Inteligentes (CECI), Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) y a los hospitales, áreas de salud y clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS (ver tabla 2).

Tabla 3: Cantidad de dispositivos entregados por institución a través del primer proyecto del Programa Centros Públicos Equipados

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Detalle	MEP	MICITT	CEN-CINAI	CCSS	TOTAL
Primer cartel	13 194	2 529	651	2 159	18 533
Ampliación	13 194	2 529	416	2 159	18 298
Total	26 388	5 058	1 067	4 318	36 831

Fuente: SUTEL, Dirección General FONATEL con información suministrada por la Unidad de Gestión del Programa Centros Públicos Equipados.

Con el objetivo de cumplir con la Meta 9 del PNDT vigente (40 000 dispositivos y productos de apoyo para el acceso a Internet), durante el 2018 y 2019 SUTEL trabajó juntamente con el MICITT, MEP, CENCINAI, CCSS, CONAPDIS y CONAPAM, en la elaboración del segundo cartel de licitación. El listado final de dispositivos y productos de apoyo requeridos conjuntamente por estas instituciones ascendió a 12 242, cifra superior a 3169 que faltan para completar la cantidad definida en la meta señalada antes.

Al respecto, el Consejo de la SUTEL, mediante Acuerdo 005-069-2019 del 30 de setiembre del 2019 y oficio 9019-SUTEL-CS-2019 del 03 de octubre del 2019, solicitó al MICITT ampliar la cantidad de dispositivos y productos de apoyo definidos en la Meta 9 del PNDT, con el objetivo de atender todos los requerimientos realizados por las instituciones participantes, así como el plazo para su cumplimiento del 2021 al 2022. En respuesta, el MICITT, mediante oficio MICITT- DVT-OF-960-2019 del 23 de octubre del 2019 indicó lo siguiente:

“(…)

Siendo que el PNDT tiene vigencia hasta el 2021 y considerando que aún se encuentra pendiente la publicación del segundo cartel, el cambio estaría disminuyendo en 4000 dispositivos la meta original

(,,,)”

El ajuste de la meta no procede por cuanto excede el horizonte de la política pública vigente” (El subrayado no corresponde al original).

Mediante oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL le solicitó al MICITT definir la prioridad de dispositivos que faltan para el cumplimiento de la Meta 9 del PNDT respecto al total de los dispositivos requeridos por las instituciones o bien, ajustar esta meta. En este oficio se indican las cantidades de dispositivos y productos de apoyo requeridos por cada una de las instituciones, la cantidad de Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) a beneficiar (sedes de las instituciones a beneficiar) y el presupuesto estimado (ver tabla 3).

Tabla 4: Cantidad de centros por equipar, cantidad de dispositivos y presupuesto para el segundo concurso del Programa Centros públicos Equipados, corte a noviembre 2019

Institución	Cantidad de CPS	Cantidad de Dispositivos	Monto Presupuestado
CENCINAI	427	6 046	USD\$6 168 120,91
CONAPAM	60	630	USD\$537 372,99
CECI/MICITT	20	620	USD\$242 000, 00
CONAPDIS	60	7 722	USD\$4 549 922,20
TOTAL		15 018	USD\$11 497 416,10

Fuente: SUTEL, Dirección General FONATEL con información suministrada por la Unidad de Gestión del Programa Centros Públicos Equipados.

También, se incluye una tabla con las sesiones de trabajo realizadas con cada una de las instituciones para la construcción del cartel para la segunda licitación en el marco de este

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

programa (ver Anexo 1). Al respecto, no se omite manifestar que, mediante oficio 11174-SUTEL-CS-2019 del 16 de diciembre de 2019, el Consejo de la SUTEL remitió al MICITT el borrador de convenio MICITT-SUTEL-CONAPDIS para la dotación de dispositivos y productos de apoyo para el acceso a Internet, revisado, para la gestión de las firmas respectivas. SUTEL no envió este convenio firmado, debido a que aún no se había incrementado el alcance de la meta 9, la cual habilita la ejecución del Programa Centros Públicos Equipados del FONATEL.

En las sesiones de trabajo conjunto SUTEL-MICITT (Acuerdo 015-004-2020 del 16 de enero del 2020), SUTEL presentó las propuestas para el ajuste de las metas relativas a los cuatro programas en fase de ejecución del FONATEL. Específicamente, para el caso del Programa Centros Públicos Equipados, la SUTEL presentó un escenario para incrementar la Meta 9 en 12 242 dispositivos y productos de apoyo para el acceso a los servicios de telecomunicaciones con cumplimiento al 2022, incluyendo el presupuesto y proyección de desembolsos en el tiempo, asociados a esta propuesta. A la fecha, se está a la espera de la decisión del MICITT sobre la priorización de los dispositivos para el cumplimiento de la Meta 9 del PNDT vigente o bien, el incremento del alcance de ésta, para cumplir con la totalidad de los requerimientos presentados por las instituciones participantes.

Desde el 31 de julio del 2020 y hasta el 18 de setiembre del mismo año, el MICITT convocó a 10 sesiones en el marco de una mesa de trabajo conjunto entre este ministerio, la Presidencia de la República, el MEP y el IMAS, con el objetivo de atender la necesidad de conectividad y dispositivos para el uso de ésta, planteada por el MEP para dar continuidad al curso lectivo a distancia (Acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-053-2020 del 24 de julio del 2020).

Mediante oficio 02053-SUTEL-CS-2020 del 10 de marzo del 2020, dirigido a la señora Lisbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva del CONAPDIS, el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, proporciona respuesta al oficio DE-295-2020 (NI-02752-SUTEL-2020) del 04 de marzo del 2020, mediante el cual se solicita información sobre la solicitud de dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso de los servicios de los telecomunicaciones realizada por el CONAPDIS en el marco del Programa Centros Públicos Equipados del FONATEL. Al respecto, se le informa a la señora Barrantes que, la SUTEL se encuentra trabajando de manera conjunta con el MICITT en el análisis de la viabilidad de ajuste de las metas con financiamiento del FONATEL) del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente. Además, se incluyen las razones que justifican el ajuste de la meta 9 del PNDT vigente; a saber:

- a) *Las solicitudes de dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones remitidas por las instituciones para el segundo cartel de licitación de este programa, supera la meta 9 definida en el PNDT vigente (40 000 dispositivos y productos de apoyo).*
- b) *La posibilidad de aprobación y ejecución de la “Ley Pagar”, que busca extraer USD\$40 000 millones del FONATEL y el impacto de ésta en la sostenibilidad financiera de los programas y proyectos del FONATEL en fase de ejecución.*
- c) *La posibilidad de ampliar los programas del FONATEL en fase de ejecución e incorporar nuevos programas y proyectos, en el marco de la situación señalada en el inciso b anterior.*

La mesa de trabajo conjunta SUTEL-MICITT inició la tercera semana de enero y se extendería

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

hasta la tercera semana de marzo 2020. Por tanto, una vez alcanzado un acuerdo sobre el ajuste de las metas con financiamiento del FONATEL incluidas en el PNDD vigente, se le estará comunicando el resultado”.

A partir del intercambio de información técnica generado en estas mesas de trabajo, el 25 de setiembre del 2020 la Rectoría de Telecomunicaciones mediante comunicado de oficio MICITT-DVT-OF-898-2020, ajustó la meta 9 relativa al Programa Centros Públicos Equipados, aumentando la cantidad de dispositivos y productos de apoyo a proveer en 83.643, pasando de 40 000 a 123 643. Textualmente, la meta 9 vigente señala lo siguiente: “123 643 dispositivos de conectividad entregados a CPSP, al 2021.”

Mediante oficio 10290-SUTEL-DGF-2020 del 12 de noviembre de 2020, la Dirección General de FONATEL rindió informe sobre las solicitudes de dispositivos y productos de apoyo pendientes de atención, debido al temor de continuar posponiendo la atención de estas solicitudes, debido a que MICITT había informado a SUTEL que las metas del PNDD no se modificarían posterior al mes de diciembre de 2020 (ver Anexo 2).

La tabla 4 presenta la cantidad de dispositivos y productos de apoyo requeridas por las instituciones en el marco del proceso de elaboración del cartel para la segunda licitación del Programa Centros Públicos Equipados. Al respecto, se evidencian ajustes en las cantidades requeridas por CENCINAI y CONAPDIS, productos de las sesiones de trabajo realizadas durante el 2020 entre la Unidad de Gestión de este programa y las instituciones contraparte.

Tabla 5: Cantidad de centros por equipar, cantidad de dispositivos y presupuesto para el segundo concurso del Programa Centros públicos Equipados corte a diciembre 2020

Institución	Cantidad de Dispositivos	Cantidad de Dispositivos Actualizada
CENCINAI	6 046	6 439
CONAPAM	630	630
CECI/MICITT	620	620
CONAPDIS	7 722	8 887
TOTAL	15 018	16 576

Fuente: SUTEL, Dirección General FONATEL con información suministrada por la Unidad de Gestión del Programa Centros Públicos Equipados.

8. Que, en el marco de la solicitud realizada por el señor Vicepresidente de la República, para avanzar en la gestión de la solicitud de dispositivos y productos de apoyo generada por el CONAPDIS y ante la posibilidad de que se incorporen metas o prioridades de política pública en esta línea, la Dirección General de FONATEL considera necesario avanzar con las siguientes tareas:
 - 8.1. Validar el alcance del proyecto. Siendo que el alcance de los productos y dispositivos de apoyo requeridos por CONAPDIS fue construido en el 2019, resulta de gran relevancia conocer si se mantiene la cantidad y las especificaciones técnicas.
 - 8.2. Validar los roles y responsabilidades de los involucrados. Debe determinarse si existe viabilidad para que el CONAPDIS reciba en calidad de responsable los dispositivos y productos de apoyo requeridos. Durante la construcción del cartel del segundo proyecto del Programa Centros Públicos Equipados este fue un tema en el que no hubo consenso. CONAPDIS, como institución contraparte, debe recibir los

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

dispositivos y productos de apoyo requeridos.

- 8.3. Determinar la viabilidad financiera. Una vez definido el alcance, debe analizarse la viabilidad financiera para la ejecución del proyecto correspondiente en el plazo y con las condiciones de calidad y logística que se definan.

CONSIDERANDO:

- I. Que el viernes 19 de febrero del 2021 el señor Adrian Mazón Villegas, Director General del FONATEL, la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo de SUTEL y la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez, funcionaria de la Dirección General de FONATEL, participaron en una reunión convocada a través de la agenda pública del señor Marvin Rodríguez Cordero, Segundo Vicepresidente de la República, para tratar el tema de la *“Dotación de equipo personalizado a las personas con discapacidad para reducir las brechas tecnológicas”*. Además de SUTEL, participaron en la reunión la señora Lisbeth Barrantes, Directora Ejecutiva del CONAPDIS, el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, la señora Angélica Chinchilla, Directora de Evolución y Mercados del MICITT, el señor Alberto Guzmán de la Presidencia de la República la señora Karla Araya Orozco del CONAPDIS.
- II. Que en general, en esta reunión, la señora Lisbeth Barrantes mencionó el trabajo realizado desde CONAPDIS para recopilar la información requerida por SUTEL para la elaboración del borrador del cartel del Programa Centros Públicos Equipados, así como la necesidad de información sobre el avance de este proyecto y otros presentados por esta institución, como es el caso de la licencia país del JAWS.
- III. Que al respecto, el señor Adrián Mazón Villegas mencionó las acciones ejecutadas por SUTEL en cuanto a la construcción y seguimiento del cartel, así como la limitación generada por el alcance de las metas y prioridades definidas en la política pública. Por su parte, el señor Viceministro de Telecomunicaciones mencionó que el MICITT valoraría como abordar estos requerimientos de forma rápida, a la vez que señaló que el PNDT vigente estaba por finalizar, abriéndose una oportunidad para trabajar estos temas en el siguiente plan sectorial.
- IV. Que como parte de la reunión, el señor Vicepresidente de la República solicitó que se presentara un informe detallado del avance en la gestión de las solicitudes de proyecto presentadas por el CONAPDIS, con el objetivo de concretar soluciones.
- V. Que en atención a la solicitud realizada por el señor Vicepresidente de la República en el numeral 4 anterior, la Dirección General de FONATEL somete a consideración de este Consejo el oficio 01863-SUTEL-DGF-2021, del 05 de marzo del 2021, relativo al *“Informe sobre las acciones realizadas por SUTEL para la inclusión de las personas con discapacidad en los programas y proyectos gestionados a través del FONATEL”*, con el objetivo de rendir cuentas de forma detallada sobre el seguimiento brindado a la atención de las solicitudes presentadas por CONAPDIS y otras acciones promovidas de oficio por SUTEL para reducir la brecha digital en la población con discapacidad.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

1. Dar por recibido el oficio 01863-SUTEL-DGF-2021, del 05 de marzo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el *“Informe sobre las acciones realizadas por SUTEL para la inclusión de las personas con discapacidad en los programas y proyectos gestionados a través del FONATEL”*.
2. Remitir el informe señalado en el inciso a anterior al señor Marvin Rodríguez Cordero, Segundo Vicepresidente de la República, a la señora Lisbeth Barrantes, Directora Ejecutiva del CONAPDIS y el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones.
3. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que, en caso de que esté valorando ampliar la meta 9 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, para atender la solicitud de CONAPDIS, se valide lo siguiente:
 - a) Actualizar las necesidades de equipamiento con CONAPDIS, en cuanto a la cantidad y las especificaciones de los dispositivos y productos de apoyo requeridos.
 - b) Determinar en conjunto con el CONAPDIS la viabilidad de esta institución para recibir en calidad de responsable los dispositivos y productos de apoyo requeridos.
 - c) Solicitar a la Dirección General de FONATEL que, una vez validado el alcance por parte del MICITT (inciso a anterior), se determine la viabilidad financiera para la ejecución del proyecto asociado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

5.1. *Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno ASCI-2020.*

Se incorporan a la sesión los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo; Lianette Medina Zamora y Oscar Moreira Miranda, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al resultado de la autoevaluación del Sistema de Control Interno ASCI-2021. Al respecto, se da lectura al oficio 01588-SUTEL-DGO-2021, del 25 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el *“Informe de Autoevaluación de Control Interno ASCI 2021”*.

Interviene el señor Eduardo Arias Cabalceta, quien indica el informe que se conoce en esta oportunidad fue elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Control Interno 8292, Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República N-2-2009-CO-DFOE y la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Cede el uso de la palabra a la funcionaria Lianette Medina Zamora, quien expone el tema. Indica que el informe que se conoce en esta ocasión presenta la percepción de los participantes a quienes se aplica un cuestionario con componentes de control interno.

Agrega que los componentes evaluados son: ambiente de control; valoración de riesgos; actividades de control; sistemas de información y seguimiento del sistema de control interno y señala que el cuestionario fue aplicado a un total de 66 funcionarios, participantes de todas las unidades, según la cantidad de personal que conforma cada dependencia.

Interviene el funcionario Oscar Moreira Miranda, quien brinda una explicación sobre la aplicación de la evaluación y el desglose de cada uno de los componentes evaluados. Menciona las calificaciones obtenidas por cada Dirección y las Unidades Administrativas. Detalla la cantidad de participantes encuestados por dependencia, los parámetros del cuestionario, las opciones de respuesta disponibles, la definición de la escala de valores y los resultados obtenidos de esta evaluación, así como la tabulación y valoración de los resultados obtenidos por Dirección.

Añade que, de acuerdo con los resultados obtenidos de la calificación institucional, ésta corresponde a Muy Bueno. Señala que la evaluación de las áreas muestra variaciones y detalla la información, así como las conclusiones y recomendaciones. De igual manera, se refiere a las comparaciones del ASCI 2019 y el 2020, siendo superior la primera.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que en cuanto a participación en el cuestionario y el mecanismo de autoevaluación, se dijo que no se iban a evaluar todos los componentes, por limitaciones de tiempo, y consulta si en esta oportunidad se aplicó la evaluación completa.

La funcionaria Medina Zamora indica que en ese periodo se evaluaron todos los componentes en el 2020; en el 2012 solo dos, que fueron ambiente de control y seguimiento y monitoreo, que obtuvieron las calificaciones más bajas. En el 2018 se evaluaron todos.

Se refiere al plan de acción y la posterior evaluación, para la determinación de si se superaron todos los componentes y se concluyó que ambos componentes variaron muy poco, incluso bajaron. Se determinó que se trabajó con las Direcciones que no lograron superar las debilidades detectadas, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones. Por ser los componentes más bajos, correspondería en el 2021 evaluar nuevamente.

La funcionaria Valle Pacheco indica que lo importante es concentrar esfuerzos en el 2021.

En cuanto a las preguntas del cuestionario, señala que es convenientes hacerlas concretas y consulta si se ha aplicado esa recomendación, a lo que la funcionaria Medina Zamora indica que se utilizó el mismo cuestionario utilizado en el 2018, simplificando las preguntas y se desea variar el mecanismo de información con las personas, para agilizar el proceso.

El funcionario Moreira Miranda agrega que el instrumento se aplicó del 2018 al 2020 y se comprobó que la calificación se mantuvo entre bueno y muy bueno, tuvo un ajuste y se debe mejorar algunos elementos.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

El señor Rodolfo González López señala que se debe considerar que la autoevaluación del sistema de control interno es precisamente eso, autoevaluarse; Sutel ha decidido evaluar solo algunos componentes, pero esta evaluación debe ser total, para obtener la comparabilidad de resultados de un periodo con el siguiente y de esa manera, determinar el nivel de mejora del sistema.

Indica que otro aspecto importante a futuro es que es notorio que Dirección General de Operaciones muestra una calificación menor, si son los que más conocimiento tienen del sistema de control como tal.

Como conclusiones, se puede rescatar la importancia de la capacitación en sistemas de control interno en todas las dependencias, para obtener calidad de conocimiento del sistema en todas las áreas, mediante una adecuada comunicación y divulgación del sistema.

Añade que es necesario determinar si se aplicó el instrumento a equipos diferentes en cada año, para establecer si se obtuvo un resultado diferente a partir de ahí. Por lo anterior, considera un rubro importante que se debe incorporar es lo referente a la capacitación.

La funcionaria Medina Zamora señala que coincide en las apreciaciones del señor González López, se continúa trabajado fuerte en estos aspectos. Agrega que estas evaluaciones se han dado en contextos diferentes, con ocasión de la pandemia, lo que ha afectado a la organización y posiblemente sea un factor que se aprecie en la evaluación aplicada el año anterior.

El señor Herrera Cantillo consulta al señor González López si se debe evaluar a los mismos funcionarios a los que se aplicó antes, para ser comparable, a lo que a lo que el señor González López señala que en principio podría ser aplicable a cualquier funcionario, eso sería lo ideal, partiendo de que todos tienen el mismo nivel de conocimiento de control interno. Normalmente, se parte de la premisa de que estos instrumentos son aplicados a jefaturas y no es así y lleva la razón el señor Herrera Cantillo en que lo mejor es hacer el ejercicio al azar; sin embargo, podría suceder que los resultados no sean los más deseables

La funcionaria Medina Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01588-SUTEL-DGO-2021, del 25 de febrero del 2021 y la explicación brindada por los funcionarios Medina Zamora y Moreira Miranda, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-021-2021

CONSIDERANDO:

- I. La Ley General de Control Interno No 8992, establece la obligación de realizar la evaluación anual del Sistema de Control Interno Institucional.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- II. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (UPPCI) con base en sus competencias dadas en el art 49 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) procede a comunicar y a gestionar el proceso del ASCI 2020 a las Direcciones y jefaturas que conforman Sutel.
- III. El proceso del “ASCI” se realizó conforme lo establecido en los lineamientos para el proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno, según la última aprobación realizada por el Director General de Operaciones mediante correo electrónico del 05 de agosto del 2019 a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (UPCCI).
- IV. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno envió el “*Informe de Autoevaluación de Control Interno, ASCI 2020*”, al Director General de Operaciones, mediante el oficio 01416-SUTEL-DGO-2021, del 19 de febrero de 2021.
- V. El Director General de Operaciones presentó el “*Informe de Autoevaluación de Control Interno ASCI 2021*”, para el conocimiento del Consejo, mediante el oficio 01588-SUTEL-DGO-2021, del 25 de febrero del 2021.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE.**

- 1- Dar por recibido y aprobar el oficio 01588-SUTEL-DGO-2021, del 25 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el “*Informe de Autoevaluación de Control Interno ASCI 2021*”.
- 2- Aprobar la aplicación de las recomendaciones incluidas en el “*Informe de Autoevaluación de Control Interno ASCI 2020*”, remitido por la Dirección General de Operaciones.
- 3- Autorizar a la Dirección General de Operaciones, para que se realice el proceso de divulgación de los resultados de la Autoevaluación de Control Interno 2020 a las unidades de trabajo y a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2. Atención acuerdo del Consejo 003-007-2021, para que se autorice el contrato de teletrabajo temporal para todos los funcionarios.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, para atender la instrucción del acuerdo 003-007-2021, de la sesión extraordinaria 007-2021, celebrada el 01 de febrero del 2021, en relación con la autorización del contrato de teletrabajo para todo el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 01423-SUTEL-DGO-2021, del 19 de febrero del 2021, por medio del cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presenta

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

para consideración del Consejo el informe el informe indicado.

El señor Arias Cabalceta explica el tema. Señala que se presenta un resumen de todas las resoluciones que sobre el particular emitió el Consejo y luego delegó en la Dirección a su cargo la emisión de las resoluciones relacionadas con la modalidad de teletrabajo por motivo de la pandemia.

Señala que se realizó un estudio para analizar los aspectos relevantes y se presenta un resumen de lo actuado sobre el particular, así como se hace un análisis del documento firmado por todos los funcionarios para el teletrabajo y que abarca a los Directores Generales.

Se refiere a lo dispuesto en la *Ley para regular el teletrabajo*, No 9738, en relación con la seguridad jurídica y protección de la póliza de riesgos del trabajo de los Miembros del Consejo, Directores Generales y Asesores, quienes requieren el acuerdo de teletrabajo temporal o formal. Agrega lo actuado sobre el particular por Aresep y se determina que es obligación de todo funcionario teletrabajador contar con el respectivo contrato.

Se refiere también a los mecanismos que se establecen para la medición y control de las actividades de cada trabajador, mediante la aplicación de una plantilla en la que cada funcionario debe registrar las actividades ejecutadas de teletrabajo durante esta emergencia.

Señala que la plantilla fue elaborada con base en la establecida en el procedimiento de teletrabajo y permite que cada persona registre las actividades ejecutadas durante la jornada diaria, que la Jefatura revise el trabajo y lo evalúe y genere los reportes que considere necesarios, para lo cual puede exportar a Excel, a fin de establecer otros controles que considere necesarios para el seguimiento del cumplimiento de la jornada laboral, según lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

Seguidamente, expone la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora solicita aclarar lo correspondiente a operativo y estratégico.

El señor Arias Cabalceta brinda la información y señala que en lo que se refiere a la parte operativa se trata de una matriz que está en línea, en la cual cada funcionario debe registrar diariamente las diferentes labores y funciones que desarrolla y el orden en que las efectuó.

En la parte estratégica, se trata de un control que debe presentar cada Director General mediante un informe de la continuidad de los informes que periódicamente debe presentar cada Director en razón de las metas y objetivos propuestos para cada Dirección General y que estos informes indiquen cualquier afectación sufrida sea por razones de teletrabajo o cualquier otra situación, para ir haciendo los ajustes necesarios.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01423-SUTEL-DGO-2021, del 19 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-021-2021

1. Dar por recibido el oficio 01423-SUTEL-DGO-2021, del 19 de febrero del 2021, por medio del cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presenta para consideración del Consejo el informe para atender la disposición del acuerdo 003-007-2021, de la sesión extraordinaria 007-2021, celebrada el 01 de febrero del 2021.
2. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice las gestiones administrativas para que se autorice el contrato de teletrabajo temporal para todos los funcionarios que se indican el informe citado en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del nuevo reglamento de teletrabajo, publicado en el Alcance 29 a la Gaceta 27 del 9 de febrero del 2021, donde se publicó el "*Reglamento de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (Reglamento de Teletrabajo)*".
3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos a actualizar, en conjunto con la Unidad de Tecnología de Información, la plantilla de medición de actividades teletrabajables, de conformidad con los criterios técnicos que se definan, a fin de garantizar el control y seguimiento del trabajo de todos los funcionarios de Sutel e instruir nuevamente a todas las jefaturas, para que controlen la medición de las actividades cotidianas de teletrabajo, mediante ese instrumento que defina la Unidad de Recursos Humanos, de tal manera que cada jefatura pueda valorar los resultados del teletrabajo en los periodos que se definan.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.3. *Autorización de contrato de teletrabajo temporal para Miembros del Consejo de Sutel.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe relacionado con la autorización de teletrabajo y la suscripción del contrato temporal para los señores Miembros del Consejo de Sutel.

Al respecto, se da lectura al oficio 01188-SUTEL-DGO-2021, del 19 de febrero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Arias Cabalceta se refiere a la solicitud planteada a la Junta Directiva de Aresep para que los señores Miembros del Consejo puedan realizar teletrabajo, mediante la aplicación del contrato respectivo.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Agrega que la Dirección a su cargo, en conjunto con la Unidad Jurídica, valoró todos los aspectos legales que regulan este proceder y concluyen que efectivamente, se puede solicitar a la Junta Directiva la autorización para que los señores Miembros del Consejo puedan acogerse a la modalidad de teletrabajo y firmar el respectivo contrato.

Detalla los términos de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere a la revisión efectuada al documento por las unidades de Recursos Humanos y Jurídica y señala que a solicitud de los señores Miembros del Consejo se elaboró la propuesta de acuerdo que se remitirá a la Junta Directiva.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01188-SUTEL-DGO-2021, del 19 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-021-2021

1. Dar por recibido el oficio 01188-SUTEL-DGO-2021, del 19 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo, la propuesta para la autorización de teletrabajo y la suscripción del contrato temporal para los señores Miembros de Consejo de SUTEL, por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. Instruir a la Secretaría del Consejo para que remita, para conocimiento de la Junta Directiva de ARESEP, la propuesta de acuerdo para autorizar el teletrabajo y la suscripción del contrato temporal para los Miembros del Consejo de SUTEL.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.4. Propuesta de vacaciones institucionales con motivo de la Semana Santa.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, para conceder como vacaciones a los funcionarios los días 29, 30 y 31 de marzo del 2021, correspondientes a la Semana Santa.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Al respecto, se da lectura al oficio 01683-SUTEL-DGO-2021, del 02 de marzo del 2021, por medio del cual se presenta al Consejo la propuesta citada en el párrafo anterior.

El señor Arias Cabalceta explica la propuesta presentada al Consejo de aprobar los 3 días de vacaciones para esa semana para el personal y se refiere a la conveniencia de que de esta manera se pueda disminuir el acumulado de vacaciones con que cuentan los funcionarios, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la política que sobre el tema emitió la Aresep.

Se refiere a la atención que se debe brindar en las áreas que resulten indispensables y la situación de aquellos funcionarios que no cuenten con vacaciones, o quienes cuenten con plazos para entregar trabajos, para que se informe a la Unidad de Recursos Humanos lo correspondiente, así como girar la instrucción a la Unidad de Comunicación para lo referente a la publicación de esta medida en los medios de comunicación.

Detalla la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01683-SUTEL-DGO-2021, del 01 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-021-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de todo trabajador de disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones.
- II. Que muchos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUTEL tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, por lo que es necesario programar sus vacaciones, a efectos de evitar su acumulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- III. Que los días jueves 01 y viernes 02 de abril del 2021, son días feriados por motivo de Semana Santa.
- IV. Que con ocasión de la celebración de la Semana Santa y con el objetivo de que los funcionarios de SUTEL dediquen mayor tiempo al disfrute y descanso en familia, es

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

oportuno conceder, a título de vacaciones, los días 29, 30 y 31 de marzo del 2021.

- V. Que la concesión de vacaciones durante la Semana Santa no implica un costo adicional y más bien podría significar un bienestar a los funcionarios, considerando la época que se ha venido atravesando con la pandemia, además, que Sutel no ha suspendido en ningún momento los servicios.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 01683-SUTEL-DGO-2021, de fecha 02 de marzo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo, la recomendación de otorgar vacaciones de Semana Santa al personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Conceder a título de vacaciones los días 29, 30 y 31 de marzo del 2021 a los funcionarios de SUTEL que cuenten con disponibilidad de días, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP y su órgano desconcentrado.
3. Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios.
4. Solicitar a las Unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de SUTEL, que en los casos de funcionarios que deban de laborar durante los días recomendados de vacaciones, ya sea porque tengan asignados trabajos urgentes o con plazos establecidos, así definidos por su respectiva jefatura, o porque no cuenten con disponibilidad de días de vacaciones, lo comuniquen a la Unidad de Recursos Humanos para no proceder con el rebajo automático de las mismas antes del día 19 de marzo 2021.
5. Solicitar a la Unidad de Comunicación de SUTEL que, por los medios correspondientes y con la debida antelación, informe sobre los días que la SUTEL permanecerá cerrada al público.
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de la SUTEL de lo acordado por el Consejo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 6.1. ***Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cobro revertido nacional presentada por la empresa CALLMYWAY NY, S. A.***

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Se deja constancia de que a partir de este momento se retira de la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, durante el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cobro revertido nacional presentada por la empresa CALLMYWAY NY, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 02130-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe que se indica.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien detalla los antecedentes del requerimiento analizado. Señala que se trata de la solicitud para la asignación de 40 números 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante el oficio 400-CMW-20 (NI-02748-2021), recibido el 02 de marzo de 2021.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección y agrega que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02130-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-021-2021

- I. Dar por recibido el oficio 02130-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cobro revertido nacional presentada por la empresa CALLMYWAY NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-061-2021

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021**“ACTUALIZACIÓN DE USO COMERCIAL DEL RECURSO NUMÉRICO 800’s PARA
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL
DE CALLMYWAY NY S. A.”****EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011****RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 400_CMW_20 (NI-02748-2021) recibido el 02 de marzo de 2021, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó solicitud de asignación de cuarenta (40) números para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
 - 800-1000110, 800-1002021, 800-1003030, 800-1004040, 800-1005050, 800-1006060, 800-1007070, 800-1008080, 800-1009090, 800-2001010, 800-200220, 800-2003030, 800-2004040, 800-2005050, 800-2006060, 800-2007070, 800-2008080, 800-2009090, 800-3001010, 800-3002020, 800-300330, 800-3004040, 800-3005050, 800-3006060, 800-3007070, 800-3008080, 800-3009090, 800-4001010, 800-4002020, 800-4003030, 800-4004044, 800-4005050, 800-4006060, 800-4007070, 800-4008080, 800-4009090, 800-5001010, 800-5002020, 800-5003030 y 800-5004040 para uso de la empresa AMAZON.COM.INC.
2. Que mediante NI-03239-2021, el señor Ignacio Prada, señala lo siguiente: “(...) *que cliente me comenta que dichos números los planea utilizarlo para el servicio que está lanzando en Costa Rica de AWS y me solicita si es posible cambiarlos a números tipo 800 ya que tanto el servicio se brinda a Costa Rica como el CallCenter se ubica aquí (...)*”, estos corresponden a los servicios de Amazon Web Services Inc. (AWS), a la empresa de Amazon.com, Inc.
3. Que mediante el oficio 02130-SUTEL-DGM-2020 del 11 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CMW ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como, de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02130-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-1000110, 800-1002021, 800-1003030, 800-1004040, 800-1005050, 800-1006060, 800-1007070, 800-1008080, 800-1009090, 8002001010 800-2000220, 800-2003030, 800-2004040, 800-2005050, 800-2006060, 800-2007070, 800-2008080, 800-2009090, 800-3001010, 800-3002020, 800-300330, 800-3004040, 800-3005050, 800-3006060, 800-3007070, 800-3008080, 800-3009090, 800-4001010, 800-4002020, 800-4003030, 800-4004044, 800-4005050, 800-4006060, 800-4007070, 800-4008080, 800-4009090, 800-5001010, 800-5002020, 800-5003030 y 800-5004040.
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
 - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
 - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CallMyWay NY S.A. que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-1000110	800-1000110	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1002021	800-1002021	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1003030	800-1003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1004040	800-1004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1005050	800-1005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1006060	800-1006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1007070	800-1007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-1008080	800-1008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1009090	800-1009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2001010	800-2001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2000220	800-2000220	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2003030	800-2003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2004040	800-2004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2005050	800-2005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2006060	800-2006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2007070	800-2007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2008080	800-2008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2009090	800-2009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3001010	800-3001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3002020	800-3002020	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3000330	800-3000330	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3004040	800-3004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3005050	800-3005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3006060	800-3006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3007070	800-3007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3008080	800-3008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3009090	800-3009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4001010	800-4001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4002020	800-4002020	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4003030	800-4003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4004044	800-4004044	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4005050	800-4005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4006060	800-4006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4007070	800-4007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4008080	800-4008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4009090	800-4009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5001010	800-5001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5002020	800-5002020	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5003030	800-5003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5004040	800-5004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-1000110, 800-1002021, 800-1003030, 800-1004040, 800-1005050, 800-1006060, 800-1007070, 800-1008080, 800-1009090, 800-2001010, 800-2000220, 800-2003030, 800-2004040, 800-2005050, 800-2006060, 800-2007070, 800-2008080, 800-2009090, 800-3001010, 800-3002020, 800-3000330, 800-3004040, 800-3005050, 800-3006060, 800-3007070, 800-3008080, 800-3009090, 800-4001010, 800-4002020, 800-4003030, 800-4004044, 800-4005050, 800-4006060, 800-4007070, 800-4008080, 800-4009090, 800-5001010, 800-5002020, 800-5003030 y 800-5004040 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-1000110, 800-1002021, 800-1003030, 800-1004040, 800-1005050, 800-1006060, 800-1007070, 800-1008080, 800-1009090, 800-2001010, 800-2000220, 800-2003030, 800-2004040, 800-2005050, 800-2006060, 800-2007070, 800-2008080, 800-2009090, 800-3001010, 800-3002020, 800-3000330, 800-3004040, 800-3005050, 800-3006060, 800-3007070, 800-3008080, 800-3009090, 800-4001010, 800-4002020, 800-4003030, 800-4004044, 800-4005050, 800-4006060, 800-4007070, 800-4008080, 800-4009090, 800-5001010, 800-5002020, 800-5003030 y 800-5004040 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se*

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible al documento 400_CMW_2020 (NI-02748-2021) del expediente administrativo que dice: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."*
- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración Vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.*
- *Al respecto cabe señalar que la información del cliente comercial corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la razón social de la empresa, número de cédula jurídica, nombre del representante legal y su número de cédula de identidad. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.*
- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.*
- *La documentación e información aportada acerca de la empresa AMAZON.COM.INC. y de su apoderado general se encuentra disponible en los enlaces electrónicos de consultas públicas de las plataformas de información de los Estados Unidos de América.*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública por otros medios.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-1000110	800-1000110	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-1002021	800-1002021	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1003030	800-1003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1004040	800-1004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1005050	800-1005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1006060	800-1006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1007070	800-1007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1008080	800-1008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1009090	800-1009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2001010	800-2001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2000220	800-2000220	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2003030	800-2003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2004040	800-2004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2005050	800-2005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2006060	800-2006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2007070	800-2007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2008080	800-2008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2009090	800-2009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3001010	800-3001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3002020	800-3002020	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3000330	800-3000330	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3004040	800-3004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3005050	800-3005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3006060	800-3006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3007070	800-3007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3008080	800-3008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3009090	800-3009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4001010	800-4001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4002020	800-4002020	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4003030	800-4003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4004044	800-4004044	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4005050	800-4005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4006060	800-4006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4007070	800-4007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4008080	800-4008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4009090	800-4009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5001010	800-5001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5002020	800-5002020	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5003030	800-5003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5004040	800-5004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración.*

(...)”

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Actualizar la información del recurso numérico de CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-1000110	800-1000110	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1002021	800-1002021	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1003030	800-1003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1004040	800-1004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1005050	800-1005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1006060	800-1006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1007070	800-1007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1008080	800-1008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-1009090	800-1009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2001010	800-2001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2000220	800-2000220	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2003030	800-2003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2004040	800-2004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2005050	800-2005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2006060	800-2006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2007070	800-2007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2008080	800-2008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-2009090	800-2009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3001010	800-3001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3002020	800-3002020	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3000330	800-3000330	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3004040	800-3004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3005050	800-3005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3006060	800-3006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3007070	800-3007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3008080	800-3008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-3009090	800-3009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4001010	800-4001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4002020	800-4002020	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4003030	800-4003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4004044	800-4004044	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4005050	800-4005050	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4006060	800-4006060	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4007070	800-4007070	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4008080	800-4008080	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-4009090	800-4009090	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5001010	800-5001010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5002020	800-5002020	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5003030	800-5003030	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC
800	800-5004040	800-5004040	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM.INC

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

3. Apercibir al CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.2. Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el particular, se da lectura al oficio 02127-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

La funcionarias Arias Leitón se refiere a los antecedentes del caso conocido en esta oportunidad. Señala que se trata de la solicitud de asignación de dos (2) números 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-387-2021 (NI-02948-2021), recibido el 05 de marzo del 2021.

Señala que a partir de los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección, se concluye que el requerimiento conocido en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02127-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-021-2021

- I. Dar por recibido el oficio 02127-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-062-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 264-387-2021 (NI-02948-2021) recibido el 05 de marzo de 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de dos (2) números para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-8726767 (800-TRANSOS) para ser utilizado Badilla Gonzalez Geiner
 - 800-3984648 (800-EXTINGU) para ser utilizado por Montero Pibaque Lorena Paola.
2. Que mediante el oficio 02127-SUTEL-DGM-2021 del 11 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02127-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, de los números: 800-8726767 y 800-3984648.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8726767	800-TRANSOS	Cobro Revertido automático	BADILLA GONZALES GEINER
800	800-3984648	800-EXTINGU	Cobro Revertido automático	MONTERO PIBAQUE LORENA PAOLA

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8726767 y 800-3984648 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-8726767 y 800-3984648 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.*

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 del oficio 264-387-2021 (NI-02948-2021) no sean publicados en la página web de la Sutel.*
- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.*
- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-387-2021 (NI-02948-2021) del expediente administrativo.*
- *Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-387-2021 (NI-02948-2021), para que estos no puedan ser visible al público.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme el 264-387-2021 (NI-02948-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8726767	800-TRANSOS	Cobro Revertido automático	BADILLA GONZALES GEINER
800	800-3984648	800-EXTINGU	Cobro Revertido automático	MONTERO PIBAQUE LORENA PAOLA

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que el oficio 264-387-2021 (NI-02948-2021), del Instituto Costarricense*

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

(...)"

- VIII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- IX.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- X.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-165-2021 (NI-01446-2021), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8726767	800-TRANSOS	Cobro Revertido automático	BADILLA GONZALES GEINER
800	800-3984648	800-EXTINGU	Cobro Revertido automático	MONTERO PIBAQUE LORENA PAOLA

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran del oficio 264-387-2021 (NI-02948-2021), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.3. *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 02129-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón señala que se trata de las solicitudes de asignación de doce (12) números 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante los oficios 264-360-2021 (NI-02803-2021) y 264-388-2021 (NI-02949-2021), recibidos el 03 y 05 de marzo del 2021, respectivamente.

Detalla los antecedentes de la solicitud y señala que luego de efectuados los estudios técnicos correspondientes por parte de esa Dirección, se concluye que el requerimiento conocido en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

el contenido del oficio 02129-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-021-2021

- I. Dar por recibido el oficio 02129-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-063-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800´s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que en los oficios 264-360-2021 (NI-02803-2021) y 264-388-2021 (NI-02949-2021), recibidos el 03 y 05 de marzo de 2021 por esta Superintendencia, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:

Oficio 264-360-2021 (NI-02803-2021), once (11), a saber:

- 0800-012-2196 para uso comercial de la empresa VERIZON USA
- 0800-015-0817 y 0800-015-0818 para uso comercial de la empresa TATA CANADA
- 0800-016-3005 para uso comercial de la empresa CLARO REPÚBLICA DOMINICANA
- 0800-032-0058, 0800-032-0059, 0800-032-0060, 0800-032-0061 y 0800-032-0062 para uso comercial de la empresa BELGACOM BÉLGICA
- 0800-052-1736 y 0800-052-1737 para uso comercial de la empresa TELMEX MÉXICO

Oficio 264-388-2021 (NI-02949-2021) un (1) número, a saber:

- 0800-044-0152 para uso comercial de la empresa BT REINO UNIDO

3. Que mediante el oficio 02129-SUTEL-DGM-2021 del 11 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02129-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) **Sobre las solicitudes de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-012-2196, 0800-015-0817, 0800-015-0818, 0800-016-3005, 0800-032-0058, 0800-032-0059, 0800-032-0060, 0800-032-0061, 0800-032-0062, 0800-052-1736, 0800-052-1737 y 0800-044-0152.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la*

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.

- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varias empresas comerciales al que el ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2196	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0817	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0818	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-3005	CLARO REP. DOM.	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0058	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0059	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0060	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0061	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0062	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1736	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1737	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-044-0152	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-012-2196, 0800-015-0817, 0800-015-0818, 0800-016-3005, 0800-032-0058, 0800-032-0059, 0800-032-0060, 0800-032-0061, 0800-032-0062, 0800-052-1736, 0800-052-1737 y 0800-044-0152 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada se tiene que los números 0800-012-2196, 0800-015-0817, 0800-015-0818, 0800-016-3005, 0800-032-0058, 0800-032-0059, 0800-032-0060, 0800-032-0061, 0800-032-0062, 0800-052-1736, 0800-052-1737 y 0800-044-0152 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada..*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a los oficios 264-360-2021 y 264-388-2021, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2196	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0817	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0818	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-3005	CLARO REP. DOM.	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0058	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0059	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0060	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0061	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0062	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1736	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1737	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-044-0152	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.** Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2196	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0817	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0818	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-3005	CLARO REP. DOM.	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0058	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0059	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0060	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0061	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0062	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1736	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1737	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-044-0152	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- 2.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 3.** Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.4. Informe técnico solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa DMZ SOLUTIONS GROUP, S.R.L.

La Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa DMZ SOLUTIONS GROUP, S.R.L.

Al respecto, se conoce el oficio 02108-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón explica los antecedentes del caso. Señala que se trata de la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa DMZ SOLUTIONS GROUP, S.R.L. (en adelante DMZ), cédula jurídica número 3-102-726391 y recibida el pasado 14 de enero del 2021, tal y como consta en el expediente D0108-STT-AUT-00131-2021.

Detalla los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección y señala que con base en estos, se concluye que el requerimiento conocido en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02108-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-021-2021

I. Dar por recibido el oficio 02108-SUTEL-DGM-2021, del 11 de marzo del 2021, por medio

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa DMZ SOLUTIONS GROUP, S.R.L.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-064-2021

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.
PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS
EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET”**

EXPEDIENTE: D0108-STT-AUT-00131-2021

RESULTANDO

1. Que en fecha del 14 de enero del 2021, **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L** (en adelante **DMZ**) mediante escrito con número de ingreso NI-00608-2021, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, en todo el territorio nacional (ver expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 00616-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 25 de enero de 2021, la Dirección General de Mercados, previno a **DMZ**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo.
3. Que mediante escrito sin número (NI-01600-2021), recibido el 5 de febrero del 2021 **DMZ** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 00616-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 25 de enero del 2021.
4. Que mediante oficio 01131-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 11 de febrero de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **DMZ** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 18 de febrero del 2021 mediante NI-02183-2021 se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°33 del miércoles 17 de febrero del 2021.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 18 de febrero del 2021 mediante NI-102163-2021, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico Diario Extra del martes 16 de febrero del 2021.
7. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **DMZ**.
8. Que mediante oficio 02108-SUTEL-DGM-2021 del 11 de marzo del 2021, la Dirección

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.

9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- (...)*
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...).”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*

X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 02108-SUTEL-DGM-2021 del 11 de marzo del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **DMZ**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento NI-00608-2021 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“Se pretende prestar el servicio de internet por medios de terceros...”

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **DMZ** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet.*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **DMZ** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo*

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

h) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-00608-2021 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar los servicios solicitados en todo el territorio nacional, a través de la red de un tercero, el cual cuenta con una red desplegada en todo el territorio nacional y posee la debida autorización por parte de esta Superintendencia para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista (ver documento NI-00608-2020 del expediente administrativo).

Respecto al inicio de la provisión del servicio de telecomunicación solicitado, **DMZ** indica que la pretensión es iniciar este año de forma inmediata, esto debido a que la red de telecomunicaciones que pretende utilizar ya está desplegada en el territorio nacional. Mediante dicha red se pretende brindar el servicio de internet de banda ancha.

i) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **DMZ** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-01600-2021 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red que se pretende utilizar, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

El equipo de core que pretende utilizar **DMZ** es el equipo Mikrotik de la serie CCR1072-1G-8S; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Enrutamiento para servicios de banda ancha
- Capacidad máxima de hasta 128 MB.
- Soporta servicios con direccionamiento IPv4 y IPv6.
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Sistema de seguridad mediante el protocolo IPsec.

Por otra parte, los equipos que se pretenden utilizar para la red de distribución son de la marca Cisco serie 2960-X con capacidad de brindar hasta 48 servicios de hasta 1Gbps de banda ancha de banda cada uno, además estos equipos poseen la característica de escalabilidad de hasta 8 equipos, lo cual permite realizar ampliaciones de capacidad según se requiera y sin afectar los servicios brindados.

Por último, los equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **DMZ** resultan suficientes para fundamentar este punto.

ii. Diagrama de red.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar.

En el documento de solicitud de autorización NI-01600-2020 visto en el expediente administrativo, la empresa **DMZ** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:

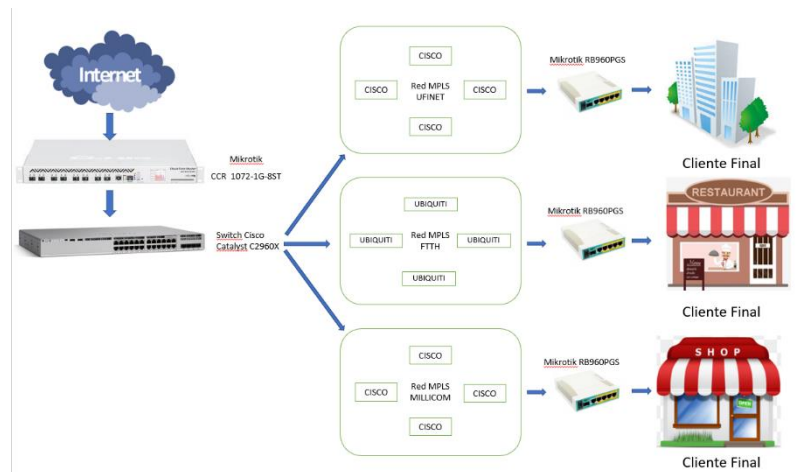


Figura 2. Diagrama de red. Aportado por DMZ Solutions Group.

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-00608-2021 visto en el expediente administrativo, los puntos generales que **DMZ** contempla en su modelo de negocio se señala que se ofrecerá el servicio de telecomunicaciones en la modalidad de acceso a Internet, para los sectores residencial y empresarial a nivel nacional.

Para brindar estos servicios de telecomunicaciones **DMZ** contratará el servicio de transporte a un operador mayorista, el cual posee desplegada una red de telecomunicaciones a nivel nacional.

Para la atención al cliente, **DMZ** indica que contará con un servicio de atención 24/7 por medio de atención telefónica y correo electrónico.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL.”



- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 02108-SUTEL-DGM-2021 del 11 de marzo del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

“(…)

- a) **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-726391 entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-00608-2021, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, en todo el territorio nacional.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La empresa solicitante se identificó como **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-726391. Su representante legal es el señor Minor Alberto Ugalde Hernández, portador de la cédula de identidad 1-1157-0738. Lo anterior fue verificado mediante certificación registral según consta en el NI-00608-2021 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico mugalde@dmzcr.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor Minor Alberto Ugalde Hernández, portador de la cédula de identidad 1-1157-0738 en su condición de representante legal de la empresa **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, según consta en el expediente administrativo.
- e) Mediante certificación notarial otorgada ante la Notario Público Jacqueline Andrea Mora Bonilla según en el expediente administrativo, **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, aporta la estructura de la distribución de su capital social actual.
- f) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 4 de marzo del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	
NOMBRE	DMZ SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LUGAR DE PAGO	HEREDIA
SITUACIÓN	
Consulta realizada a la fecha: 04/03/2021	
 Generar Documento Digital	 Validar documento Digital
<p>Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice</p> <p>La cédula 03102726391 a nombre de ... (sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 04/03/2021 a las 14:02</p> <p style="text-align: right;">Aceptar</p>	

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 02108-SUTEL-DGM-2021 del 11 de marzo del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **DMZ**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

i. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **DMZ** aporta una proyección detallada de flujo de caja a tres años plazo.*

*La proyección financiera presentada por **DMZ** comprende los años 2021 al 2023 de operación de la empresa, para los cuales se detallan los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que bajo el supuesto de formalizar al menos 1 contrato de \$1000 por mes o 2 en Pymes de \$500 y además con una estimación de gastos e inversión promedio con los giros de este negocio, **DMZ** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación. Los supuestos planteados dan como resultado un valor actual neto positivo en estos tres años, acreditando que bajo los supuestos financieros establecidos la empresa generará valor monetario.*

*Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **DMZ** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 02108-SUTEL-DGM-2021 del 11 de marzo del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 02108-SUTEL-DGM-2021 del 11 de marzo del 2021, para lo cual procede autorizar a **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391, título

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02108-SUTEL-DGM-2021 del 11 de marzo del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391.
2. Otorgar autorización a la empresa **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet.
3. Apercibir a **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a la empresa **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391 prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet.

7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-726391 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico mugalde@dmzcr.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-102-726391
Representación Judicial y Extrajudicial:	Minor Alberto Ugalde Hernández, portador de la cédula de identidad 1-1157-0738
Correo electrónico de contacto	mugalde@dmzcr.com
Número de expediente Sutel	D0108-STT-AUT-00131-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.5. Ampliación a lo dispuesto en el informe técnico en relación con la autorización de la ruta y anclaje de cable submarino presentada por parte de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de autorización de ruta y anclaje de cable submarino presentada por el operador Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Sobre el particular, se conoce el oficio 02142-SUTEL-DGM-2021, del 12 de marzo del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón expone los antecedentes de este caso y señala que con el informe antes referido, se procede a ampliar el criterio técnico presentado mediante el oficio 00373-SUTEL-DGM-2021, en atención a la solicitud realizada por el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-177-2021 (NI-02780-2021), recibido el 2 de marzo del 2021.

Se refiere a la información requerida al operador y las valoraciones efectuadas por esa Dirección. Agrega que en el informe que se conoce en esta oportunidad se les amplía en detalle cuál es el procedimiento que se aplicará y bajo el cual las empresas ya tienen establecidos una serie de acuerdos para prevenir que no están enterrados en el lecho submarino o los que ya lo están, no sufran ninguna afectación al momento que Claro CR Telecomunicaciones realice los trabajos.

De igual manera se les indica una serie de notificaciones previas y mecanismos que deben efectuarse y del seguimiento que se dará 24 horas después de la instalación respectiva, como medidas que regirán la relación de esos 2 dueños de los 2 cables existentes y la instalación de Claro CR Telecomunicaciones, para mitigar cualquier situación de afectación y de continuidad en los servicios. Agrega que a partir del contenido del informe conocido en esta oportunidad, se recomienda al Consejo responder al Viceministerio con la información conocida en esta ocasión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02142-SUTEL-DGM-2021, y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-021-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el oficio RI-0298-2020, del 22 de octubre del 2020, la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. (en adelante Claro) presentó ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), una solicitud de autorización de ruta para localización de cable submarino.
- II. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-421-2020 (NI-14879-2020), recibido el 30 de

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

octubre del 2020, el Micitt solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) el criterio técnico correspondiente respecto a la solicitud de autorización de ruta para la localización de un cable submarino presentada por Claro CR Telecomunicaciones.

- III. Que mediante oficio 10862-SUTEL-DGM-2020, del 27 de noviembre del 2020, la Dirección General de Mercados previno a Claro CR Telecomunicaciones, para que aportara información adicional relacionada con el Proyecto de aterrizaje del cable submarino AMX-1.
- IV. Que mediante oficio RI-336-2020 (NI-17157-2020), recibido el 15 de diciembre del 2020, Claro CR Telecomunicaciones solicitó una prórroga para presentar la información requerida mediante oficio 10862-SUTEL-DGM-2020.
- V. Que mediante oficio 11403-SUTEL-DGM-2020, del 16 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados de Sutel otorgó una prórroga por 5 días hábiles, acogiendo la solicitud presentada por Claro CR Telecomunicaciones.
- VI. Que mediante oficio RI-0006-2021 (NI-00256-2021), recibido el miércoles 6 de enero del 2021, Claro CR Telecomunicaciones presentó la información requerida mediante oficio 10862-SUTEL-DGM-2020.
- VII. Que mediante oficio 00373-SUTEL-DGM-2021, del 14 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados presentó para valoración del Consejo de Sutel, el informe técnico de recomendación, en atención a la solicitud de criterio presentada por el Micitt mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-421-2020, respecto a la solicitud de autorización de la ruta para la localización de un cable submarino Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- VIII. Que mediante acuerdo 016-004-2021, de la sesión ordinaria 004-2022, celebrada el 21 de enero del 2021, el Consejo de Sutel dio por recibido y aprobó el informe técnico 00373-SUTEL-DGM-2021, del 14 de enero del 2021 y lo remitió al Micitt en respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-421-2020.
- IX. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-17-2021, recibido el 02 de marzo del 2021, el Viceministerio de Telecomunicaciones del Micitt solicitó a esta Superintendencia una ampliación de algunos de los puntos que se indican en el informe técnico 00373-SUTEL-DGM-2021, aprobado mediante el acuerdo 016-004-2021.
- X. Que mediante oficio 02142-SUTEL-DGM-2021, del 12 de marzo del 2021, la Dirección General de Mercados presentó para valoración del Consejo de Sutel el informe técnico correspondiente a la solicitud de aclaración requerida por el Viceministerio de Telecomunicaciones del Micitt mediante el oficio MICITT-DVT-OF-17-2021, recibido el 02 de marzo del 2021.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Dar por recibido el oficio 02142-SUTEL-DGM-2021, del 12 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo de

18 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 021-2021

Sutel, el dictamen en relación con la solicitud de aclaración al informe técnico 00373-SUTEL-DGM-2021, del 14 de enero del 2021, requerida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DVT-OF-17-2021, recibido el 02 de marzo del 2021, en relación con el trámite de autorización de la ruta y anclaje de cable submarino AMX-1, presentada por parte de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

2. Aprobar el informe técnico 02142-SUTEL-DGM-2021 del 12 marzo del 2021, en el cual se brindan las aclaraciones requeridas por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DVT-OF-17-2021, recibido el 02 de marzo del 2021, respecto al criterio técnico rendido en el oficio 00373-SUTEL-DGM-2021, del 14 de enero del 2021.
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe técnico 02142-SUTEL-DGM-2021, del 12 de marzo del 2021, en respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-17-2021, recibido el 02 de marzo del 2021, en el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones requirió aclaraciones el criterio emitido por esta Superintendencia mediante el oficio 00373-SUTEL-DGM-2021, del 14 de enero del 2021, respecto a la solicitud de autorización de aterrizaje del cable submarino AMX-1 presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A LAS 17:40 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**